

66-A-21

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Mediante resolución de fs. 4809 y 4810 se concedió a los investigados el plazo de quince días hábiles, para que presentaran las alegaciones que estimaran pertinentes respecto de la prueba que obra en el expediente; en ese contexto, se recibieron escritos de los señores Daniel Orlando Cáliz Muñoz y Eric Jonathan Sánchez Serrano, mediante los cuales refirieron argumentos de defensa a su favor (fs. 4815 al 4817 y 4818 al 4820, respectivamente).

Considerandos:

I. Relación de los hechos

Objeto del caso

El presente procedimiento administrativo sancionador se tramita contra los señores Francisco Javier Somoza Meléndez, Encargado de Recursos Humanos; Eric Jonathan Sánchez Serrano, Encargado de la Unidad Ambiental; y, Daniel Orlando Cáliz Muñoz, Coordinador de Proyección Social, todos servidores públicos de la Alcaldía Municipal de El Rosario, departamento de La Paz, a quienes se atribuye la posible transgresión a la prohibición ética de “Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley”, regulada en el artículo 6 letra e) de la Ley de Ética Gubernamental –en lo sucesivo LEG–, por cuanto durante el período comprendido entre enero de dos mil dieciocho al veintiuno de abril de dos mil veintidós, habrían realizado actividades no institucionales durante su jornada laboral, incumpliendo el horario establecido para tal efecto.

Desarrollo del procedimiento

1. Por resolución de fs. 2 y 3 se ordenó la investigación preliminar del caso y se requirió informe sobre los hechos objeto de aviso.

2. Mediante resolución de f. 19 se amplió la investigación preliminar y se delegó instructores para la investigación de los hechos.

3. En el informe de fs. 24 y 25 los instructores delegados establecieron los hallazgos de la investigación efectuada e incorporaron documentos (fs. 26 al 46).

4. Por resolución de fs. 1267 al 1269 se decretó la apertura del procedimiento administrativo sancionador contra los señores Somoza Meléndez, Cáliz Muñoz, Sánchez Serrano y otra persona; y, se les concedió el plazo de cinco días hábiles para que ejercieran su derecho de defensa.

5. Mediante escritos de fs. 1274 al 1275, 2103 al 2104 y 3562 al 3565, los investigados Sánchez Serrano, Cáliz Muñoz y Somoza Meléndez, respectivamente, ejercieron su derecho de defensa y aportaron documentos (fs. 1277 al 1634, 2106 al 3561 y 3568 al 3585).

6. Por resolución de fs. 3588 al 3591 se abrió a pruebas el procedimiento por el término de veinte días hábiles y se delegó instructores para la investigación del caso.

7. En el informe de fs. 3600 al 3611 los instructores delegados establecieron los hallazgos de la investigación efectuada e incorporaron prueba documental (fs. 3613 al 4795).

8. Mediante resolución de fs. 4809 y 4810 –entre otros aspectos– se sobreseyó a uno de los investigados; y, se concedió a los señores Somoza Meléndez, Cáliz Muñoz y Sánchez Serrano el plazo

de quince días hábiles para que presentaran las alegaciones que estimaran pertinentes respecto de la prueba que obra en el expediente.

9. Los investigados Cáliz Muñoz y Sánchez Serrano contestaron el traslado final conferido, mediante escritos de fs. 4815 al 4817 y 4818 al 4820, respectivamente.

En cuanto al señor Somoza Meléndez, no obstante haber sido notificado en legal forma, según acta de f. 4821, el plazo concedido venció sin que éste hiciera uso de ese derecho.

II. Fundamento jurídico.

Transgresión atribuida

La conducta atribuida a los señores Francisco Javier Somoza Meléndez, Eric Jonathan Sánchez Serrano y Daniel Orlando Cáliz Muñoz se calificó como posible transgresión a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG, la cual pretende evitar que los servidores públicos realicen actividades ajenas al quehacer institucional durante su jornada ordinaria de trabajo, salvo que exista una justificación legal para ello.

La referida norma tiene por objeto que el servidor público respete su jornada ordinaria, es decir, el tiempo efectivo establecido para que se dedique a las tareas usuales que corresponden a su puesto o cargo.

La regulación común de la jornada de trabajo en el sector público se encuentra en el artículo 84 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, el cual preceptúa que el despacho ordinario en todas las oficinas públicas será de lunes a viernes, en una sola jornada de las ocho a las dieciséis horas. Al poseer esta disposición un carácter general resulta útil para definir la jornada ordinaria o período de audiencia en que los funcionarios y empleados están obligados a asistir a su despacho u oficina, ante la falta de un horario particular contemplado por las leyes y reglamentos que rigen ámbitos específicos.

Lo anterior tiene su fundamento en la naturaleza del trabajo prestado por el servidor público, el cual está determinado por las necesidades y conveniencias generales de los ciudadanos, delimitado por el ordenamiento jurídico y enmarcado en las competencias de los entes públicos; por lo cual, el interés que satisface en este caso el trabajo del servidor público es el interés general de la comunidad, que recibe los servicios públicos.

En ese sentido, en las entidades del Estado debe cumplirse una jornada ordinaria de trabajo, que permita a los usuarios obtener los servicios y realizar las gestiones de su interés dentro de un plazo razonable, y no establecido a conveniencia del interés particular del servidor público.

No cabe duda que la Administración Pública está destinada a operar en condiciones óptimas, con el propósito de brindar servicios de calidad, de conformidad con los recursos (materiales y personales) que se han dispuesto para ello y, ante la ausencia de estos, el cumplimiento de los fines institucionales no se realiza en el tiempo o circunstancias planificadas.

Esto no implica negar la posibilidad que los servidores públicos puedan ausentarse de sus labores, pero ello debe ser por motivos legales, mediante el debido procedimiento y en los límites que la ley establece, para que dicha ausencia no sea arbitraria.

Ciertamente, para que un servidor público pueda realizar una actividad particular durante su jornada ordinaria de trabajo es imprescindible contar con el aval de la autoridad (o institución) en la

que ejerce su cargo, pues de lo contrario podría generarse un perjuicio o detrimento del desempeño de la función pública y, en consecuencia, del servicio que se presta a la ciudadanía.

Por ende, cuando los servidores gubernamentales incumplen sus horarios de trabajo sin justificación alguna colateralmente se afecta el ejercicio de la función estatal, lo que incluso podría derivar en la prestación de servicios públicos ineficientes y en el retraso de los trámites administrativos o judiciales.

Y es que la actuación de los servidores públicos debe regirse por los principios éticos de supremacía del interés público, probidad, responsabilidad y lealtad, establecidos en el artículo 4 letras a), b), g) e i) de la LEG, lo cual supone que atiendan las funciones que les corresponden de forma personal, estrictamente en el tiempo, forma y lugar establecido por las normas administrativas respecto a asistencia, horarios y vocación de servicio, pues es en razón de ello que reciben una remuneración proveniente de fondos públicos.

En tal sentido, se pretende evitar las deficiencias por parte de los servidores públicos en el desempeño de la importante función que realizan. De ahí, la necesidad de prohibir este tipo de conductas.

III. Prueba recabada en el procedimiento

En este caso la prueba que será objeto de valoración, por ser lícita, pertinente, idónea, necesaria y útil, es la siguiente:

-Prueba documental recabada por el Tribunal:

1. Informe de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, firmado por la representante del Concejo Municipal de El Rosario, departamento de La Paz, mediante el cual refiere información laboral de los investigados (fs. 7 al 9).

2. Certificación del acuerdo N.º 10, de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, del Concejo Municipal de El Rosario, relativo a la autorización del traslado del investigado Daniel Orlando Cáliz Muñoz, para ocupar el cargo de Coordinador de Proyección Social de la Alcaldía Municipal de esa localidad (fs. 14 y 3672).

3. Certificación del acuerdo N.º 2, de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, del Concejo Municipal de El Rosario, referente a la “remoción” del señor “Erik” Jonathan Sánchez Serrano, quien pasaría a ocupar el cargo de la Unidad de Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal del referido municipio (fs. 15 y 3726).

4. Certificación del acuerdo N.º 24, de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, del Concejo Municipal de El Rosario, correspondiente al nombramiento del señor Francisco Javier Somoza Meléndez, como Encargado de Recursos Humanos de la mencionada municipalidad (f. 16).

5. Certificación del acuerdo N.º 26, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, del Concejo Municipal de El Rosario, por medio del cual se autorizó la utilización de libro de control de asistencia, para los trabajadores de las siguientes unidades: Servicios Públicos, Transporte General, Proyección Social y Comunicaciones, Ambiental, de Deportes y Clínica Municipal Asistencial (f. 17).

6. Certificación del acuerdo N.º 50, de fecha cinco de enero de dos mil veintiuno, del Concejo Municipal de El Rosario, relativo a la prórroga del acuerdo N.º 26, *supra* citado, referente a la utilización de libro de control de asistencia, para empleados municipales (f. 18).

7. Informes de fechas treinta y uno de enero y once de febrero, ambos de dos mil veintidós, remitidos por el Jefe de Contabilidad de la municipalidad de El Rosario, relativos a las marcaciones de los investigados, correspondientes a los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno (fs. 27 al 37 y 1248 al 1266).

8. Informes de fecha siete de febrero de dos mil veintidós, remitidos por el Jefe de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de El Rosario, correspondientes a las licencias y misiones oficiales autorizadas a los señores Francisco Javier Somoza Meléndez, Daniel Orlando Cáliz Muñoz y Eric Jonathan Sánchez Serrano, del período en investigación (fs. 47 al 104).

9. Informe de movimientos migratorios de los señores Somoza Meléndez y Cáliz Muñoz, relativos al período de indagación, emitido por el Gerente de Control Migratorio y el Jefe *Ad honorem* del Departamento de Movimiento Migratorio de la Dirección General de Migración y Extranjería, de fecha siete de febrero de dos mil veintidós (fs. 105 al 110).

10. Copias simples de informes de actividades realizadas por la Unidad Ambiental Municipal de El Rosario, desde junio a diciembre de dos mil veinte, elaborados por el señor Eric Jonathan Sánchez Serrano (fs. 115 al 208).

11. Copias simples de bitácoras de trabajo y listas de asistencias a reuniones de la Unidad de Proyección Social de la municipalidad de El Rosario, correspondientes a los años dos mil dieciocho al dos mil veintidós (fs. 212 al 785 y del 4346 al 4522).

12. Movimientos migratorios a nombres de los señores Francisco Javier Somoza Meléndez, Daniel Orlando Cáliz Muñoz y Eric Jonathan Sánchez Serrano, referentes al período investigado (fs. 3613 al 3615 y 3617).

13. Certificación del acuerdo N.º 19, de fecha uno de mayo de dos mil veintiuno, del Alcalde Municipal de El Rosario, referente a habilitación de tiempo compensatorio por trabajo en horas extras, durante días de descanso o asueto, tanto diurno o nocturno (fs. 3625, 3630 y 3659).

14. Certificación del acuerdo N.º 1, de fecha cinco de enero de dos mil veintiuno, del Concejo Municipal de El Rosario, donde consta la refrenda del nombramiento de personal del área administrativa, para ese mismo año (f. 3628 y 3728).

15. Certificación del acuerdo N.º 12, de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, del Concejo Municipal de El Rosario, donde consta la refrenda del nombramiento de personal del área administrativa, para ese mismo año (f. 3629).

16. Certificación de registro de marcaciones del señor Francisco Javier Somoza Meléndez, correspondientes al lapso comprendido desde el veintiuno de junio de dos mil veintiuno al once de marzo dos mil veintidós (fs. 3631 al 3634).

17. Constancia de salario del señor Somoza Meléndez, emitida el once de julio de dos mil veintidós por el Jefe de Recursos Humanos de la citada comuna (f. 3635).

18. Certificación de descriptor del puesto de Encargado de la Unidad de Recursos Humanos de la referida municipalidad (f. 3636).

19. Certificación de licencias y misiones oficiales autorizadas al señor Francisco Javier Somoza Meléndez, correspondientes a los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós (fs. 3637 al 3656).

20. Certificación del acuerdo N.º 3, de fecha tres de julio de dos mil veintiuno, emitido por el Concejo Municipal de El Rosario, relativo al otorgamiento de trece días de tiempo compensatorio al señor Daniel Orlando Cáliz Muñoz, por haber laborado en horas extraordinarias del dos de abril al veinte de junio de dos mil veintiuno (f. 3660).

21. Certificación del acuerdo N.º 10, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por el Concejo Municipal de El Rosario, referente al otorgamiento de catorce días de tiempo compensatorio al señor Cáliz Muñoz, por haber laborado en horas extraordinarias del trece de noviembre al diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno (f. 3661).

22. Certificación del acuerdo N.º 9, de fecha diecisiete de abril de dos mil veintidós, emitido por el Concejo Municipal de El Rosario, relacionado al otorgamiento de trece días de tiempo compensatorio al señor Cáliz Muñoz, por haber laborado en horas extraordinarias del diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno al diecinueve de abril de dos mil veintidós (f. 3662).

23. Certificación de registro de marcaciones del señor Daniel Orlando Cáliz Muñoz, correspondientes al lapso comprendido desde el diez de junio de dos mil veintiuno al veintiuno de abril dos mil veintidós (fs. 3663 al 3667).

24. Certificación del acuerdo N.º 27, de fecha uno de mayo de dos mil veintiuno, del Concejo Municipal de El Rosario, donde se acordó nombrar como Encargado *Ad honorem* de la Unidad de Comunicaciones al señor Cáliz Muñoz, a partir de mayo de ese mismo año (f. 3668 y 4523).

25. Constancia de salario del señor Cáliz Muñoz, emitida el once de julio de dos mil veintidós por el Jefe de Recursos Humanos de la citada comuna (f. 3669).

26. Certificación de descriptor de los puestos de Encargado de Relaciones Públicas y Comunicaciones y de Proyección Social de la referida municipalidad (f. 3670 y 3671).

27. Copias simples de licencias autorizadas al señor Cáliz Muñoz, relativas al período investigado (fs. 3684 al 3708).

28. Certificación del acuerdo N.º 19, de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, del Concejo Municipal de El Rosario, en el que consta el nombramiento de los señores Daniel Orlando Cáliz Muñoz y "Erick" (*sic*) Jonathan Sánchez Serrano, a partir de ese mismo mes (f. 3712)

29. Constancia de salario del señor Eric Jonathan Sánchez Serrano, emitida el once de julio de dos mil veintidós, por el Jefe de Recursos Humanos de la citada comuna (f. 3724).

30. Certificación de descriptor del puesto de Encargado de la Unidad Ambiental Municipal de la mencionada entidad (f. 3725).

31. Certificación del acuerdo N.º 13, de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, del Concejo Municipal de El Rosario, donde consta la refrenda del nombramiento del señor Sánchez Serrano, como Encargado de la Unidad "Medio Ambiente" (*sic*) [f. 3727].

32. Certificación de registro de marcaciones del señor Eric Jonathan Sánchez Serrano, correspondientes al lapso comprendido desde el diez de junio de dos mil veintiuno al veintiuno de abril dos mil veintidós (fs. 3729 al 3733).

33. Certificación de licencias autorizadas al señor Eric Jonathan Sánchez Serrano, relativas a los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós (fs. 3767 al 3777).

34. Informe de actividades realizadas por la Unidad de Comunicaciones y Relaciones Públicas de la citada comuna, durante el año dos mil veintiuno (fs. 4525 al 4527).

35. Copias simples de bitácoras de trabajo de la Unidad de Relaciones Públicas de la Alcaldía Municipal de El Rosario, desde junio de dos mil veintiuno a abril de dos mil veintidós (fs. 4529 al 4779).

36. Informe de fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós, remitido por el Alcalde Municipal de El Rosario, relacionado con el horario de trabajo de los investigados y la normativa aplicable (f. 4791 y 4792).

37. Certificación del acuerdo N.º 1, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, del Concejo Municipal de El Rosario, relativo a la autorización de días compensatorios y vacaciones de fin de año, correspondientes al año dos mil veintiuno (f. 4793 frente).

38. Certificación del acuerdo N.º 11, de fecha uno de mayo de dos mil veintiuno, del Concejo Municipal de El Rosario, mediante el cual se exoneró de cualquier responsabilidad administrativa por la omisión de marcaciones a personal de la citada comuna, en el período comprendido del uno de mayo de dos mil dieciocho al treinta de abril de dos mil veintiuno (f. 4793 vuelto).

39. Certificación del acuerdo N.º 8, de fecha veinte de abril de dos mil veinte, del Concejo Municipal de El Rosario, referente a la autorización del señor Somoza Meléndez, para comunicar a las jefaturas y encargados de unidades administrativas de la citada comuna, que la jornada única laboral a partir del veintisiete de abril de ese mismo año, estaría comprendida de las ocho a las trece horas (f. 4794 vuelto).

- Incorporada por el investigado Eric Jonathan Sánchez Serrano:

1. Copias simples de licencias autorizadas al investigado Sánchez Serrano, relativas al período comprendido del año dos mil veinte al dos mil veintidós (fs. 1279 al 1327).

2. Copias simples de memorandos de fechas doce y veintinueve de junio, seis y dieciséis de julio, todas de dos mil veinte, suscritos por el señor Eric Jonathan Sánchez Serrano, Encargado de la Unidad Ambiental Municipal de El Rosario, en los cuales se remiten informes de inhumaciones de cadáveres por COVID-19 (fs. 1483 al 1496 y del 1513 al 1518).

3. Copias simples de informes de protocolos por inhumaciones de cadáveres por COVID-19, correspondientes a las fechas diecisiete de abril, veintidós y veintiocho de mayo, nueve y veintiocho de junio, todas de dos mil veinte (fs. 1497 al 1500 y del 1519 al 1537).

4. Copias simples de informes de actividades realizadas por la Unidad Ambiental de la Alcaldía Municipal de El Rosario, desde junio a diciembre de dos mil veinte, elaborados por el señor Eric Jonathan Sánchez Serrano (fs. 1538 al 1634).

- Incorporada por el investigado Daniel Orlando Cáliz Muñoz:

1. Certificación del acuerdo N.º 10, de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, del Concejo Municipal de El Rosario, que contiene autorización del traslado del señor Cáliz Muñoz al cargo de Coordinador de Proyección Social, a partir del uno de septiembre de ese mismo año (f. 2120).

2. Copias simples de licencias autorizadas al investigado Cáliz Muñoz, relativas a los años dos mil dieciocho al dos mil veinte (fs. 2124 al 2136).

3. Copias simples de informes de entrega de paquetes agrícolas, correspondientes a los años dos mil diecinueve y dos mil veinte, elaborados por el señor Cáliz Muñoz, Coordinador de Proyección Social de la citada comuna (fs. 2143 al 2173).

4. Copias simples de notas de fechas del veintidós de julio de dos mil veinte y diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, remitidas por el señor Cáliz Muñoz, Coordinador de Proyección Social de la municipalidad de El Rosario, correspondientes a informes sobre entregas de canastas solidarias de víveres en la referida localidad de los años dos mil veinte y dos mil veintiuno; y, listados adjuntos de personas beneficiadas (fs. 2174 al 2670 y del 3225 al 3561).

5. Copias simples de bitácoras de trabajo y listas de asistencias a reuniones de la Unidad de Proyección Social de la municipalidad de El Rosario, correspondientes al período comprendido entre los años dos mil dieciocho al dos mil veintiuno (fs. 2672 al 3224).

Por otra parte, la prueba documental de fs. 10 al 13, 45, 46, 111, 788 al 1247, 1328 al 1482, 1635 al 2100, 2106 al 2119, 2121, 2122, 2137 al 2141, 3565 vuelto, 3568 al 3585, 3616, 3618 al 3623, 3657, 3673 al 3682, 3709 al 3711, 3713 al 3722, 3734 al 3766, 3778 al 4341, 4780 al 4790, 4794 frente y 4797 al 4808, no será objeto de valoración por carecer de utilidad para acreditar los hechos que se dilucidan y no estar vinculada con el objeto del procedimiento.

- Respecto del dispositivo de almacenamiento presentado por el señor Francisco Javier Somoza Meléndez junto a su escrito de fs. 3562 al 3565 frente, se ha verificado que éste contiene archivos digitales de imágenes que son coincidentes con las impresiones de fs. 3565 vuelto, 3568 al 3581, las cuales carecen de utilidad y pertinencia para acreditar o desvirtuar los hechos objeto de análisis, pues únicamente se visualiza la realización de ciertas actividades, sin determinar hora y fecha de su ejecución.

IV. Valoración de la prueba y decisión del caso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 inciso 5° de la LEG, las pruebas vertidas en el procedimiento se valorarán según el sistema de la sana crítica, el cual se asienta en el principio de razonabilidad y obliga a que las máximas de experiencia consten en la motivación de la resolución definitiva; a fin de evidenciar cómo se ha alcanzado certeza de lo afirmado por las partes.

El artículo 87 del Reglamento de la LEG establece que en el procedimiento administrativo sancionador rige el principio de libertad probatoria, siendo admisibles todos los medios de prueba, que cumplen los requisitos de licitud, pertinencia, idoneidad, necesidad y utilidad; habiéndose realizado el juicio de admisibilidad y procedencia correspondiente.

Aunado a ello, el artículo 106 incisos 1°, 2° y 3° de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), establece reglas generales en cuanto a los medios probatorios, así: “[I]os hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán probarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho y será aplicable, en lo que procediere, el Código Procesal Civil y Mercantil.----Se practicarán en el procedimiento todas las pruebas pertinentes y útiles para determinar la verdad de los hechos, aunque no hayan sido propuestas por los interesados y aun en contra de la voluntad de éstos. ----Las pruebas serán valoradas en forma libre, de conformidad con las reglas de la sana crítica; sin embargo, para el caso de la prueba documental, se estará al valor tasado de la misma en el derecho procesal común”. Y el inciso 6° de la disposición legal citada prescribe que “[I]os documentos formalizados por los

funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario”.

Lo anterior, en concordancia con los artículos 106 de la LPA y 331 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), éste último refiere que serán instrumentos públicos “los expedidos por notario, que da fe, y por autoridad o funcionario público en el ejercicio de su función pública”; cuyo valor probatorio, de conformidad al artículo 341 del CPCM, constituye “prueba fehaciente de los hechos, actos o estado de cosas que documenten; de la fecha y personas que intervienen en el mismo, así como del fedatario o funcionario que lo expide”. En este sentido, es preciso acotar que la prueba documental vertida en el procedimiento, consta de informes, copias simples y certificaciones emitidas por servidores de instituciones públicas.

Por tanto, a partir de la prueba aportada en el transcurso del procedimiento se ha establecido con certeza que:

1. Respecto a los hechos atribuidos al señor Francisco Javier Somoza Meléndez.

1.1. De la calidad de servidor público del investigado, su horario y modalidad de trabajo en la Alcaldía Municipal de El Rosario, departamento de La Paz, en el período comprendido entre enero de dos mil dieciocho al veintiuno de abril de dos mil veintidós –lapso indagado–:

Desde el uno de mayo de dos mil dieciocho, el señor Francisco Javier Somoza Meléndez fue nombrado como Encargado de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de El Rosario, devengando en ese momento un salario mensual de setecientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$700.00) [f. 16]; no obstante, a partir de enero de dos mil veintiuno, el investigado percibió un salario mensual de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$800.00) [fs. 3628, 3629 y 3635].

Asimismo, el señor Somoza Meléndez debía cumplir una jornada laboral comprendida de las ocho horas a las dieciséis horas, de lunes a viernes (fs. 4791 y 4792); sin embargo, en el lapso del veintisiete de abril a diciembre de dos mil veinte se estableció en dicha comuna como jornada única de trabajo de las ocho a las trece horas, como una medida para evitar “aglomeramiento” (*sic*) y prevenir contagios por COVID-19 (fs. 4794 vuelto).

De acuerdo con la información proporcionada por la autoridad competente, durante el período indagado el señor Somoza Meléndez registró el cumplimiento de la jornada laboral por medio de marcaciones electrónicas de asistencia diaria (fs. 28 al 30 y del 3631 al 3634).

El señor Francisco Javier Somoza Meléndez, en la calidad aludida, –entre otras funciones– debía: *i.* administrar y supervisar el cumplimiento de la normativa vigente y las disposiciones del Concejo Municipal; *ii.* llevar control de entradas y salidas de los empleados municipales; y, *iii.* velar por el logro de los objetivos institucionales (f. 3636).

1.2. Del incumplimiento del horario de trabajo por parte del investigado, durante la jornada laboral que debía cumplir en Alcaldía Municipal de El Rosario, en el lapso indagado:

A partir de la verificación de la certificación de las licencias y misiones oficiales autorizadas al investigado (fs. 49 vuelto al 70 frente y 3637 al 3656); de los informes de movimientos migratorios del mismo, durante el período de investigación (fs. 105 al 107, 109, 110, 3613 y 3614); de las

disposiciones relativas a la jornada única de trabajo, a partir del veintisiete de abril a diciembre de dos mil veinte, en la Alcaldía Municipal de El Rosario (f. 4794 vuelto); de la autorización de días compensatorios y vacaciones de fin de año en dicha institución, correspondientes al año dos mil veintiuno (f. 4793 frente); de los registros de marcaciones electrónicas de asistencia del investigado, correspondientes al lapso de indagación (fs. 28 al 30 y del 3631 al 3634); y, del informe relativo al horario de trabajo en la citada comuna y de la normativa aplicable (fs. 4791 y 4792), se advierten las siguientes inconsistencias en el cumplimiento de la jornada laboral por parte del señor Francisco Javier Somoza Meléndez:

Año	Mes	No.	Fecha	Hora	Inconsistencia	Folio	Horas	Minutos
2019	Marzo	1	15/3/2019		No marcó	1262 frente	8	
		2	18/3/2019		No marcó		8	
		3	19/3/2019		No marcó		8	
		4	20/3/2019		No marcó		8	
		5	21/3/2019		No marcó		8	
		6	22/3/2019	13:25	Salida anticipada		2	34
		7	25/3/2019	12:59	No marcó entrada y presenta salida anticipada		3	1
		8	26/3/2019	12:58	Salida anticipada		3	2
		9	28/3/2019	08:02-15:07	Entrada tardía y salida anticipada			55
	Abril	10	2/4/2019	12:02	Salida anticipada	3	58	
		11	8/4/2019	13:20	Salida anticipada	2	40	
		12	9/4/2019	13:00	Salida anticipada	3		
		13	10/4/2019	13:00	Salida anticipada	3		
		14	11/4/2019	13:49	Salida anticipada	2	11	
		15	15/4/2019		No marcó	8		
		16	16/4/2019		No marcó	8		
		17	17/4/2019		No marcó	8		
		18	18/4/2019		No marcó	8		
		19	19/4/2019		No marcó	8		
		20	23/4/2019		No marcó	8		
		21	24/4/2019	12:03-12:44	Entrada tardía y salida anticipada	7	13	
		22	25/4/2019	13:06	Salida anticipada	2	54	
		23	26/4/2019	13:51	Salida anticipada	2	9	
	24	30/4/2019	12:53	Salida anticipada	3	7		
	Mayo	25	2/5/2019	15:04	Salida anticipada		56	
		26	3/5/2019	13:06	Salida anticipada	2	54	
		27	7/5/2019	12:58	Salida anticipada	3	2	
		28	9/5/2019	13:26	Salida anticipada	2	34	
		29	14/5/2019	08:22-15:30	Entrada tardía		52	
		30	22/5/2019		No marcó			
		31	24/5/2019	13:01	Salida anticipada	1262 vuelto	8	
		32	30/5/2019	08:13-15:41	Entrada tardía y salida anticipada	2	59	
	33	31/5/2019	08:11-15:07	Entrada tardía y salida anticipada		32		
	Junio	34	4/6/2019	12:04	Salida anticipada	1	4	
		35	5/6/2019	13:03	Salida anticipada		56	
		36	6/6/2019	15:16	Salida anticipada	2	57	
		37	7/6/2019	13:06	Salida anticipada		44	
		38	13/6/2019		No marcó	3	54	
		39	14/6/2019	13:23	Salida anticipada	8		
		40	17/6/2019		No marcó	2	37	
		41	20/6/2019	12:11	Salida anticipada	8		
		42	21/6/2019	13:04	Salida anticipada	3	49	
		43	28/6/2019	13:11	Salida anticipada	2	56	
		44	3/7/2019	13:09	Salida anticipada	2	49	
	Julio	45	11/7/2019	08:15-15:11	Entrada tardía y salida anticipada	2	51	
		46	15/7/2019	13:17	Salida anticipada	6	4	
		47	16/7/2019	08:19-13:59	Entrada tardía y salida anticipada	2	43	
		48	17/7/2019	08:14-13:00	Entrada tardía y salida anticipada	2	20	
		49	18/7/2019	08:14-13:08	Entrada tardía y salida anticipada	3	14	
		50	19/7/2019	10:11	Entrada tardía	3	6	
		51	23/7/2019	08:13-15:47	Entrada tardía y salida anticipada	2	11	
		52	24/7/2019	08:16	Entrada tardía	1263 frente	1	13
		53	25/7/2019	08:24	Entrada tardía		16	
		54	30/7/2019	12:56	Salida anticipada		24	
		55	31/7/2019	8:04-12:57	Entrada tardía y salida anticipada	3	4	
	Agosto	56	1/8/2019		No marcó	3	7	
		57	2/8/2019		No marcó	8		

		58	7/8/2019	12:01	Salida anticipada		3	59
		59	8/8/2019	08:09-15:29	Entrada tardía y salida anticipada			40
		60	9/8/2019	08:11-13:15	Entrada tardía y salida anticipada		2	56
		61	15/8/2019	08:09-15:47	Entrada tardía y salida anticipada			22
		62	19/8/2019	13:04	Salida anticipada		2	56
		63	21/8/2019	8:07-13:10	Entrada tardía y salida anticipada		2	57
		64	22/8/2019	08:33-15:03	Entrada tardía y salida anticipada		1	30
		65	23/8/2019	08:21-13:03	Entrada tardía y salida anticipada		1	18
		66	26/8/2019	08:17-13:22	Entrada tardía y salida anticipada		2	55
		67	27/8/2019	08:05-13:43	Entrada tardía y salida anticipada		2	22
		68	30/8/2019		No marcó		8	
	Septiembre	69	2/9/2019	08:09-13:03	Entrada tardía y salida anticipada		1	5
		70	3/9/2019	08:05-15:38	Entrada tardía y salida anticipada			27
		71	4/9/2022	08:22	Entrada tardía			22
		72	9/9/2019	08:04-13:02	Entrada tardía y salida anticipada		3	2
		73	11/9/2019	08:05-13:03	Entrada tardía y salida anticipada		3	2
		74	13/9/2019	08:08-12:00	Entrada tardía y salida anticipada		4	8
		75	16/9/2019	09:31-13:17	Entrada tardía y salida anticipada		3	48
		76	20/9/2019	08:11-13:08	Entrada tardía y salida anticipada		3	3
		77	23/9/2019	08:20-13:03	Entrada tardía y salida anticipada		3	17
		78	26/9/2019	08:16-15:51	Entrada tardía y salida anticipada	1263		25
		79	27/9/2019	08:23-14:06	Entrada tardía y salida anticipada	vuelto	2	17
		80	30/9/2019	08:33-13:02	Entrada tardía y salida anticipada		3	31
	Octubre	81	2/10/2019	08:14-13:05	Entrada tardía y salida anticipada		3	9
		82	3/10/2019	08:17	Entrada tardía			17
		83	7/10/2019	08:23-13:03	Entrada tardía y salida anticipada		3	34
		84	8/10/2019	08:12-15:22	Entrada tardía y salida anticipada			50
		85	11/10/2019	08:32-13:33	Entrada tardía y salida anticipada		2	59
		86	19/10/2019	12:28	Salida anticipada		3	33
		87	21/10/2019	08:26	Entrada tardía			26
		88	23/10/2019	08:24	Entrada tardía			24
		89	24/10/2019	08:33	Entrada tardía			33
		90	30/10/2019	08:16	Entrada tardía			16
		91	31/10/2019	14:34	Salida anticipada		1	26
	Noviembre	92	4/11/2019	08:04-13:12	Entrada tardía y salida anticipada		2	48
		93	6/11/2019	08:10-12:01	Entrada tardía y salida anticipada		4	9
		94	7/11/2019	08:03-15:32	Entrada tardía y salida anticipada			31
		95	12/11/2019	08:36-12:03	Entrada tardía y salida anticipada		4	33
		96	13/11/2019	12:02	Entrada tardía		4	2
		97	14/11/2019	8:03-12:14	Entrada tardía y salida anticipada		3	49
	Diciembre	98	2/12/2019	08:16	Entrada tardía	1264		16
		99	6/12/2019		No marcó	frente	8	
		100	9/12/2019	09:20-15:50	Entrada tardía y salida anticipada		1	30
		101	10/12/2019	10:10	Entrada tardía		2	10
		102	11/12/2019		No marcó		8	
		103	13/12/2019		No marcó		8	
		104	17/12/2019	11:37	Entrada tardía		3	37
		105	18/12/2019		No marcó		8	
		106	19/12/2019		No marcó		8	
		107	20/12/2019	9:00-12:06	Entrada tardía y salida anticipada		4	54
2020	Enero	108	3/1/2020	10:52	Entrada tardía		2	52
		109	7/1/2020	08:19	Entrada tardía			19
		110	9/1/2020	08:16	Entrada tardía			16
		111	10/1/2020	08:35	Entrada tardía			35
		112	14/1/2020	08:36-13:45	Entrada tardía y salida anticipada		2	51
		113	16/1/2020	08:20	Entrada tardía			20
		114	20/1/2020	08:14-13:45	Entrada tardía y salida anticipada		3	59
		115	21/1/2020	08:29-13:15	Entrada tardía y salida anticipada		3	14
		116	22/1/2020	08:17	Entrada tardía			17
		117	23/1/2020	08:22-13:13	Entrada tardía y salida anticipada		3	9
		118	24/1/2020	08:10-13:53	Entrada tardía y salida anticipada		2	17
		119	28/1/2020	08:47-15:28	Entrada tardía y salida anticipada		1	19
		120	30/1/2020	08:23	Entrada tardía			23
		121	31/1/2020	08:04-12:53	Entrada tardía y salida anticipada		3	11
	Febrero	122	5/2/2020	08:21	Entrada tardía	1264		21
		123	6/2/2020	08:16	Entrada tardía	vuelto		16
		124	7/2/2020	08:22	Entrada tardía			22
		125	11/2/2020	10:57	Entrada tardía		2	57
		126	12/2/2020	08:28	Entrada tardía			28
	Mayo	127	20/5/2020	08:21	Entrada tardía			21
		128	25/5/2020	08:29	Entrada tardía			29
	Junio	129	24/6/2020	08:20	Entrada tardía			20
		130	25/6/2020	08:20-12:10	Entrada tardía y salida anticipada		1	10
	Julio	131	2/7/2020	08:15	Entrada tardía			15

		132	6/7/2020	08:27	Entrada tardía			27
		133	8/7/2020	08:16	Entrada tardía			16
		134	13/7/2020	08:37	Entrada tardía			37
		135	15/7/2020	08:18	Entrada tardía			18
		136	17/7/2020	08:26	Entrada tardía			26
		137	21/7/2020	08:21	Entrada tardía			21
		138	22/7/2020	09:12	Entrada tardía		1	12
		139	23/7/2020	08:15	Entrada tardía			15
		140	24/7/2020	08:16	Entrada tardía			16
		141	28/7/2020	08:12-12:03	Entrada tardía y salida anticipada		1	9
		142	30/7/2020	08:20	Entrada tardía			20
	Agosto	143	11/8/2020	12:03	Entrada tardía		4	3
		144	12/8/2020	12:03	Entrada tardía		4	3
		145	13/8/2020	08:34	Entrada tardía			34
		146	14/8/2020	08:15	Entrada tardía			15
		147	19/8/2020	08:22-12:01	Entrada tardía y salida anticipada		1	21
		148	20/8/2020	09:24	Entrada tardía		1	24
		149	24/8/2020	08:18	Entrada tardía			18
		150	26/8/2020	08:24	Entrada tardía			24
		151	27/8/2020	09:07	Entrada tardía		1	7
	Septiembre	152	1/9/2020	08:16	Entrada tardía			16
		153	4/9/2020	08:20	Entrada tardía			20
		154	7/9/2020	08:18	Entrada tardía			18
		155	8/9/2020	09:00	Entrada tardía		1	
		156	10/9/2020	12:02	Entrada tardía		4	2
		157	17/9/2020	12:02	Entrada tardía		4	2
		158	18/9/2020	08:29	Entrada tardía			29
		159	21/9/2020	08:34	Entrada tardía			34
		160	24/9/2020	08:20	Entrada tardía			20
		161	25/9/2020	08:03-09:35	Entrada tardía y salida anticipada		3	28
		162	28/9/2020	08:30	Entrada tardía			30
		163	29/9/2020	08:28	Entrada tardía			28
		164	30/9/2020	12:54	Entrada tardía		4	54
	Octubre	165	1/10/2020	08:25	Entrada tardía			25
		166	5/10/2020	08:46	Entrada tardía			46
		167	6/10/2020	08:36	Entrada tardía			36
		168	7/10/2020	09:43-10:25	Entrada tardía		4	21
		169	12/10/2020	08:21	Entrada tardía			21
		170	13/10/2020	12:04	Entrada tardía		4	4
		171	19/10/2020	08:46	Entrada tardía			46
		172	21/10/2020	08:48	Entrada tardía			48
		173	23/10/2020	08:55	Entrada tardía			55
	Noviembre	174	3/11/2020	14:44	Entrada tardía		6	44
		175	5/11/2020	08:21	Entrada tardía			21
		176	10/11/2020	08:30	Entrada tardía			30
		177	11/11/2020	08:27	Entrada tardía			27
		178	12/11/2020	08:44	Entrada tardía			44
		179	18/11/2020	08:20	Entrada tardía			20
		180	24/11/2020	08:17-12:01	Entrada tardía y salida anticipada		1	16
	Diciembre	181	1/12/2020	08:29	Entrada tardía			29
		182	7/12/2020	08:16	Entrada tardía			16
		183	9/12/2020	10:48	Entrada tardía		2	48
		184	14/12/2020	10:09	Entrada tardía		2	9
		185	15/12/2020	9:02-12:54	Entrada tardía y salida anticipada		1	8
		186	16/12/2020	12:09	Entrada tardía y salida anticipada		4	9
2021	Enero	187	11/1/2021	9:47-12:01	Entrada tardía y salida anticipada		5	48
		188	12/1/2021	08:44	Entrada tardía			44
		189	13/1/2021	08:38	Entrada tardía			38
		190	14/1/2021	08:59	Entrada tardía			59
		191	15/1/2021	08:41	Entrada tardía			41
		192	19/1/2021	08:29	Entrada tardía			29
		193	21/1/2021	08:25	Entrada tardía			25
		194	22/1/2021	08:28-12:16	Entrada tardía y salida anticipada		4	8
		195	25/1/2021	08:05-12:18	Entrada tardía y salida anticipada		3	47
		196	26/1/2021	08:32-12:59	Entrada tardía y salida anticipada		3	33
		197	27/1/2021	13:16	Entrada tardía		5	16
		198	29/1/2021	10:05	Entrada tardía		2	5
	Febrero	199	1/2/2021	01:02	Entrada tardía		5	2
		200	2/2/2021	08:48-12:57	Entrada tardía y salida anticipada		3	52
	Marzo	201	8/3/2021	08:47-12:08	Entrada tardía y salida anticipada		4	39
		202	9/3/2021	11:19	Entrada tardía		3	19
		203	10/3/2021	08:25	Entrada tardía			25
		204	11/3/2021	10:10	Entrada tardía		2	10
		205	15/3/2021	08:26-12:00	Entrada tardía y salida anticipada		4	26

		206	16/3/2021	12:02	Entrada tardía		4	2
		207	17/3/2021	12:01	Entrada tardía		4	1
		208	18/3/2021	13:11	Entrada tardía		5	11
		209	19/3/2021	10:17-12:07	Entrada tardía y salida anticipada		6	10
		210	22/3/2021	08:54-15:39	Entrada tardía y salida anticipada		1	18
		211	24/3/2021	13:19	Salida anticipada		2	41
Abril		212	8/4/2021	08:20	Entrada tardía	1266 vuelto		20
		213	9/4/2021	12:18	Entrada tardía		4	18
		214	13/4/2021	08:34	Entrada tardía			34
		215	14/4/2021	08:32	Entrada tardía			32
		216	15/4/2021	8:41-13:04	Entrada tardía y salida anticipada		3	37
		217	19/4/2021	09:17-13:30	Entrada tardía y salida anticipada		3	47
		218	22/4/2021	08:42	Entrada tardía			42
		219	30/4/2021	12:08-13:08	Entrada tardía y salida anticipada		6	44
Mayo		220	11/5/2021	08:18	Entrada tardía			18
		221	18/5/2021	12:03	Entrada tardía		4	3
		222	19/5/2021	12:02-1:02	Entrada tardía y salida anticipada		7	
		223	20/5/2021	08:33	Entrada tardía			33
		224	24/5/2021	08:24	Entrada tardía			24
		225	31/5/2021	08:32	Entrada tardía			32
Junio		226	2/6/2021	12:05	Entrada tardía		4	5
		227	3/6/2021	8:57-13:20	Entrada tardía y salida anticipada		3	37
		228	4/6/2021	08:25	Entrada tardía			25
		229	21/6/2021	08:04-12:02	Entrada tardía y salida anticipada	29	4	2
		230	22/6/2021	08:33	Entrada tardía			33
		231	25/6/2021	08:33-13:44	Entrada tardía y salida anticipada		2	49
		232	28/6/2021	08:23	Entrada tardía			23
		233	29/6/2021	08:35-12:06	Entrada tardía y salida anticipada		4	29
		234	30/6/2021	08:41-12:01	Entrada tardía y salida anticipada	30	4	40
Julio		235	1/7/2021	08:22	Entrada tardía			22
		236	8/7/2021	08:31-13:03	Entrada tardía y salida anticipada		3	28
		237	9/7/2021	08:18	Entrada tardía			18
		238	12/7/2021	12:03	Entrada tardía		4	3
		239	13/7/2021	08:24-12:00	Entrada tardía y salida anticipada		4	24
		240	15/7/2021	8:28-13:02	Entrada tardía y salida anticipada		3	26
		241	16/7/2021	12:02	Entrada tardía		4	2
		242	19/7/2021	12:03-15:13	Entrada tardía y salida anticipada		4	50
		243	22/7/2021	08:24-12:02	Entrada tardía y salida anticipada		4	22
		244	26/7/2021	08:21-13:15	Entrada tardía y salida anticipada		3	6
		245	30/7/2021	08:11-10:24	Entrada tardía y salida anticipada		5	47
Agosto		246	9/8/2021	08:30	Entrada tardía			30
		247	10/8/2021	08:25-12:07	Entrada tardía y salida anticipada		4	19
		248	11/8/2021	08:17-12:08	Entrada tardía y salida anticipada		4	9
		249	12/8/2021	12:09	Entrada tardía		4	9
		250	17/8/2021	12:08	Entrada tardía		4	8
		251	19/8/2021	08:30	Entrada tardía	3631		30
		252	24/8/2021	12:03	Entrada tardía		4	3
		253	25/8/2021	12:03-13:14	Entrada tardía y salida anticipada		6	49
Septiembre		254	7/9/2021	08:13-13:02	Entrada tardía y salida anticipada		3	11
		255	10/9/2021	08:17-12:02	Entrada tardía y salida anticipada	3632	4	15
		256	21/9/2021	09:33	Entrada tardía		1	33
		257	23/9/2021	09:20	Entrada tardía		1	20
		258	27/9/2021	12:03-13:14	Entrada tardía y salida anticipada		6	49
		259	28/9/2021	08:26-15:43	Entrada tardía y salida anticipada			43
		260	29/9/2021	11:59	Entrada tardía		3	59
Octubre		261	4/10/2021	08:36-12:05	Entrada tardía y salida anticipada		4	31
		262	5/10/2021	08:40-13:11	Entrada tardía y salida anticipada		3	29
		263	6/10/2021	08:21	Entrada tardía			21
		264	7/10/2021	08:27	Entrada tardía			27
		265	11/10/2021	08:21-13:04	Entrada tardía y salida anticipada		3	17
		266	12/10/2021	08:17	Entrada tardía			17
		267	15/10/2021	09:01-12:19	Entrada tardía y salida anticipada		4	42
		268	18/10/2021	12:05	Salida anticipada		3	55
		269	19/10/2021	08:11-08:25	Entrada tardía y salida anticipada		7	46
		270	26/10/2021	09:06-12:59	Entrada tardía y salida anticipada		4	7
		271	29/10/2021	08:33	Entrada tardía			33
Noviembre		272	4/11/2021	08:57-14:04	Entrada tardía y salida anticipada		2	53
		273	5/11/2021	12:12-15:59	Entrada tardía		4	13
		274	8/11/2021	08:30	Entrada tardía			30
		275	16/11/2021	08:28-12:00	Entrada tardía y salida anticipada		4	28
		276	17/11/2021	12:11-13:12	Entrada tardía y salida anticipada		6	59
		277	19/11/2021	09:04	Entrada tardía		1	4
		278	22/11/2021	08:21	Entrada tardía			21
		279	23/11/2021	08:47-13:06	Entrada tardía y salida anticipada		3	41

Diciembre	280	25/11/2021	08:06-14:26	Entrada tardía y salida anticipada	3633	1	42
	281	29/11/2021	08:32	Entrada tardía		32	
	282	1/12/2021	08:23	Entrada tardía		23	
	283	2/12/2021	08:54-12:00	Entrada tardía y salida anticipada		4	54
	284	3/12/2021	08:44	Entrada tardía		44	
	285	7/12/2021	10:24-13:08	Entrada tardía y salida anticipada		5	16
	286	8/12/2021	12:04	Salida anticipada		3	56
	287	9/12/2021	08:33-13:13	Entrada tardía y salida anticipada		3	16
	288	10/12/2021	08:23-13:03	Entrada tardía y salida anticipada		3	15
	289	20/12/2021	13:02	Entrada tardía		5	2
2022		290	4/1/2022	08:29-12:59	Entrada tardía y salida anticipada	3	30
		291	5/1/2022	09:24-12:27	Entrada tardía y salida anticipada	4	57
		292	6/1/2022	08:41	Entrada tardía	41	
		293	7/1/2022	08:48-12:27	Entrada tardía y salida anticipada	4	21
		294	11/1/2022	12:07-12:59	Entrada tardía y salida anticipada	7	8
		295	13/1/2022	12:03-13:15	Entrada tardía y salida anticipada	6	48
		296	14/1/2022	14:02	Entrada tardía	8	2
		297	17/1/2022	11:24-15:02	Entrada tardía y salida anticipada	4	22
		298	19/1/2022	12:04	Entrada tardía	4	4
		299	26/1/2022	08:22-12:18	Entrada tardía y salida anticipada	4	4
	Febrero	300	2/2/2022	08:16	Entrada tardía	16	
		301	7/2/2022	08:15	Entrada tardía	15	
		302	8/2/2022	08:25	Entrada tardía	25	
		303	9/2/2022	08:22	Entrada tardía	22	
		304	10/2/2022	08:30	Entrada tardía	30	
		305	14/2/2022	08:12-13:17	Entrada tardía y salida anticipada	3	55
		306	15/2/2022	13:09	Salida anticipada	2	52
		307	16/2/2022	08:20	Entrada tardía	20	
		308	22/2/2022	8:05-12:45	Entrada tardía y salida anticipada	3	20
		309	23/2/2022	08:20	Entrada tardía	20	
310	24/2/2022	8:30-13:12	Entrada tardía y salida anticipada	3	18		

De lo anterior, es dable concluir que, en el lapso indagado, el señor Somoza Meléndez incumplió trescientas diez veces su horario laboral, lo que equivaldría a ochocientos sesenta y una horas efectivas de trabajo aproximadamente; es decir, que, durante ese tiempo, el investigado desatendió sus obligaciones y funciones, para realizar actividades distintas a las de su cargo público.

Asimismo, el investigado realizó diferentes movimientos migratorios, vía área y terrestre, en fechas y horas laborales coincidentes en las que *debía* ejercer sus funciones como servidor público de dicha entidad, durante el período indagado, según el detalle siguiente:

1) El jueves dieciocho de abril de dos mil diecinueve salió de El Salvador a las seis horas con diecinueve minutos con destino a la República de Guatemala y regresó al país el sábado veinte de abril de ese mismo año a las seis horas con cincuenta y seis minutos; en cuyo lapso, el dieciocho y diecinueve del citado mes y año, no registró asistencia ni le fueron autorizadas licencias para ausentarse de sus labores en la referida comuna.

2) El viernes quince de noviembre de dos mil diecinueve salió de El Salvador a las dieciocho horas con veintinueve minutos con destino a los Estados Unidos de América y regresó al país el martes veintiséis de ese mes y año a las quince horas con dos minutos; no obstante, el quince de noviembre del citado año, el investigado registró solo una entrada a sus labores a las doce horas con cuarenta y siete minutos. Asimismo, del dieciocho al veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve no registró asistencias.

En las referidas fechas no le fueron autorizadas licencias para ausentarse de sus labores en la municipalidad de El Rosario.

3) El lunes veintiséis de octubre de dos mil veinte salió del país a las dieciséis horas con veintidós minutos con destino a los Estados Unidos de América y regresó el martes tres de noviembre

de ese mismo año, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos. Respecto a ese período no existen marcaciones de asistencias, solo una entrada tardía el tres de noviembre de dos mil veinte; y, en ese tiempo, el investigado no contó con autorización para ausentarse de sus actividades laborales.

4) El martes ocho de junio de dos mil veintiuno salió de El Salvador a las dieciocho horas con cinco minutos con destino a los Estados Unidos de América y regresó al país el domingo veinte de ese mes y año a las trece horas con trece minutos; sin embargo, sobre ese lapso no hay registro de marcaciones ni licencias para ausentarse de sus labores del nueve al once y del catorce al dieciocho, todas las fechas de junio de dos mil veinte.

5) El viernes treinta de julio de dos mil veintiuno el investigado salió de El Salvador a las quince horas con diecinueve minutos con destino a los Estados Unidos de América y regresó el jueves cinco de agosto de ese año a las diecinueve horas con treinta y cuatro minutos. Sobre ese período no existen marcaciones de asistencia ni licencias para ausentarse de sus labores, respecto de las fechas siguientes: treinta de julio, dos y tres de agosto, todas del citado año.

6) El jueves dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno salió del país a las diecisiete horas con cincuenta y siete minutos rumbo a los Estados Unidos de América y retornó a El Salvador el martes veintiuno de ese mismo mes y año a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos.

En cuanto a ese lapso, el investigado no tenía licencia para ausentarse de sus labores el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno; y, reportó una entrada tardía en esa misma fecha, a las nueve horas con treinta y tres minutos.

7) El miércoles veinte de octubre de dos mil veintiuno salió de El Salvador a las nueve horas con treinta y nueve minutos con destino a los Estados Unidos de América y regresó al país a las veinte horas con cincuenta y ocho minutos del lunes veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

Sobre ese período no existen marcaciones de asistencia ni licencias que le autorizaran para ausentarse de sus labores en la comuna en referencia.

8) El viernes doce de noviembre de dos mil veintiuno el investigado salió del país a las diez horas con cuarenta y un minutos con rumbo a los Estados Unidos de América y regresó a El Salvador a las diecinueve horas con cincuenta y ocho minutos del lunes quince de ese mes y año.

No obstante, respecto a ese lapso, no consta licencia para ausentarse de sus labores ni marcaciones de asistencia del quince de ese mes y año.

9) El viernes veintiocho de enero de dos mil veintidós salió de El Salvador a las diez horas con diecinueve minutos rumbo a los Estados Unidos de América y regresó al país a las diecinueve horas con treinta y cinco minutos del lunes treinta y uno de enero de ese año; sin embargo, no existen marcaciones de asistencia ni licencias para ausentarse de sus labores sobre las fechas veintiocho y treinta y uno del citado mes y año.

En su escrito de fs. 3562 al 3565 frente, el investigado manifiesta que respecto de "... las marcaciones tardes o ausencias, aclaro que en muchas oportunidades estaba en eventos municipales, interinstitucionales (como los eventos del Tribunal de Ética Gubernamental) reuniones de trabajo; pertencí a diversas comisiones que por la naturaleza a mi cargo, era indispensable mi presencia" (*sic*).

Sobre el particular, es menester referir que, en virtud de los principios de la ética pública de legalidad, transparencia y rendición de cuentas, regulados en el artículo 4 letras f), h) y m) de la LEG,

los servidores públicos deben dejar constancia documental de su comparecencia a las diversas actividades que realicen en función de su cargo; verbigracia, asistir a misiones oficiales, capacitaciones o cualquier otro tipo de evento institucional; de manera que se justifique, sin dejar espacio a la arbitrariedad, que se ha utilizado el tiempo efectivo de trabajo, para satisfacer los fines del servicio público. Lo cual, no se ha verificado en el caso concreto, respecto de las argumentaciones que realiza el investigado.

Aunado a lo anterior, en cuanto a las alegaciones del señor Somoza Meléndez, referentes a que laboró días sábados, domingos o “feriados”, es preciso indicarle que la normativa correspondiente regula los procedimientos para la solicitud de concesión de tiempo compensatorio; lo que, en el caso concreto, se verifica en el acuerdo N.º 19, de fecha uno de mayo de dos mil veintiuno, del Concejo Municipal de El Rosario, mediante el cual se autorizó el reconocimiento de “tiempo compensatorio para los empleados que realizaran horas extras laborales durante los días de descanso o asueto, tanto diurno como nocturno” (*sic*) [fs. 3625, 3630 y 3659]; por tanto, el investigado tenía la habilitación para solicitar la compensación de tiempo, por trabajos justificados y extraordinarios realizados fuera de su horario habitual de trabajo. Por ende, no resultan atendibles las aseveraciones que expone.

En consecuencia, al hacer una valoración integral de los elementos de prueba recabados en el procedimiento, se ha establecido que durante el período indagado el señor Francisco Javier Somoza Meléndez incumplió de forma recurrente su horario de trabajo, para realizar actividades ajenas a las institucionales, y se ausentó del mismo sin contar con justificaciones legales, como licencias que le habilitaran para ello.

2. Con relación a los hechos atribuidos al señor Eric Jonathan Sánchez Serrano.

2.1. De la calidad de servidor público del investigado, su horario y modalidad de trabajo en la Alcaldía Municipal de El Rosario, departamento de La Paz; en el período comprendido entre enero de dos mil dieciocho al veintiuno de abril de dos mil veintidós –lapso indagado–:

Desde el uno de mayo de dos mil dieciocho, el señor Eric Jonathan Sánchez Serrano fue contratado como Encargado de Mantenimiento de Calles y Caminos Vecinales del Proyecto de Poda y Limpieza de la Alcaldía Municipal de El Rosario, devengando en ese momento un salario mensual de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.00) [f. 3712]; y, a partir de enero de dos mil diecinueve, el investigado fue nombrado como Encargado de la Unidad de Medio Ambiente de la citada comuna, con el mismo salario mensual (fs. 15, 3724 y 3727).

Asimismo, el señor Sánchez Serrano debía cumplir una jornada laboral comprendida de las ocho horas a las dieciséis horas, de lunes a viernes (fs. 4791 y 4792); sin embargo, en el lapso del veintisiete de abril a diciembre de dos mil veinte se estableció en dicha entidad como jornada única de trabajo de las ocho a las trece horas, como una medida para evitar “aglomeramiento” (*sic*) y prevenir contagios por COVID-19 (fs. 4794 vuelto).

El Concejo Municipal de El Rosario autorizó la utilización de libro de control de asistencia para los trabajadores –entre otros– de la Unidad de Medio Ambiente, desde el veintitrés de marzo de dos mil veinte (fs. 17 y 18); no obstante, de conformidad con la información proporcionada por dicha institución, el investigado Sánchez Serrano durante el período indagado registró el cumplimiento de la

jornada laboral por medio de marcaciones electrónicas de asistencia diaria (fs. 31 al 34, 1256 al 1261 y del 3729 al 3733).

Además, el señor Eric Jonathan Sánchez Serrano, en la calidad aludida, –entre otras funciones– debía: *i.* supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro del municipio; *ii.* implementar la gestión ambiental en las actividades de competencia de la municipalidad; y, *iii.* monitorear y dar seguimiento a proyectos medioambientales ejecutados por el municipio (f. 3725).

2.2. Del incumplimiento del horario de trabajo por parte del investigado, durante la jornada laboral que debía cumplir en Alcaldía Municipal de El Rosario, en el lapso indagado:

A partir de la verificación de la certificación de las licencias y misiones oficiales autorizadas al investigado (fs. 70 vuelto al 98 frente, 1279 al 1327 y del 3767 al 3777); del informe de movimientos migratorios del mismo, durante el período de investigación (f. 3615); de las disposiciones relativas a la jornada única de trabajo, a partir del veintisiete de abril a diciembre de dos mil veinte, en la Alcaldía Municipal de El Rosario (f. 4794 vuelto); de la autorización de días compensatorios y vacaciones de fin de año en dicha institución, correspondientes al año dos mil veintiuno (f. 4793 frente); de los registros de marcaciones electrónicas de asistencia del investigado, correspondientes al lapso de indagación (fs. 31 al 34, 1256 al 1261 y del 3729 al 3733); y, del informe relativo al horario de trabajo en la citada comuna y de la normativa aplicable (fs. 4791 y 4792), se advierten las siguientes inconsistencias en el cumplimiento de la jornada laboral por parte del señor Eric Jonathan Sánchez Serrano:

Año	Mes	No.	Fecha	Horario	Inconsistencia	Folio	Horas	Minutos
2018	Julio	1	3/7/2018	08:22-13:03	Entrada tardía y Salida anticipada	1256 frente	3	19
		2	20/7/2018	13:08	Salida anticipada		2	52
		3	30/7/2018	12:32	Entrada tardía		4	32
	Agosto	4	8/8/2018	13:12	Salida anticipada		2	48
		5	14/8/2018	13:02	Salida anticipada		2	58
		6	20/8/2018	13:14	Salida anticipada		2	26
		7	28/8/2018	12:31	Entrada tardía		4	31
	Septiembre	8	14/9/2018	12:32	Salida anticipada	1256 vuelto	3	28
	Noviembre	9	7/11/2018	13:15	Salida anticipada		2	45
		10	13/11/2018	12:31	Salida anticipada		3	29
2019	Enero	11	7/1/2019	12:31	Salida anticipada	1257 frente	3	29
		12	21/1/2019	12:50	Salida anticipada		3	10
	Febrero	13	15/2/2019	12:04	Entrada tardía		4	4
		14	25/2/2019	13:00	Salida anticipada		3	
		15	28/2/2019	12:03	Entrada tardía		4	3
	Marzo	16	7/3/2019	12:13	Salida anticipada		3	47
		17	18/3/2019	12:04	Salida anticipada		3	56
	Abril	18	22/3/2019	08:01-01:01	Entrada tardía y salida anticipada		3	
		19	23/4/2019	12:03-12:56	Entrada tardía y salida anticipada		7	3
		20	24/4/2019	12:56	Entrada tardía		4	56
	Mayo	21	25/4/2019	12:05	Salida anticipada	1257 vuelto	3	55
		22	2/5/2019	12:47	Salida anticipada		3	13
		23	13/5/2019	12:57	Salida anticipada		3	3
Junio	24	18/6/2019	12:18	Entrada tardía	4	18		
	25	19/6/2019	12:41	Entrada tardía	4	41		
	26	21/6/2019	13:27	Salida anticipada	2	33		
Julio	27	9/7/2019	12:47	Salida anticipada	1258 frente	3	13	
	28	10/7/2019	12:27	Salida anticipada		3	33	
	29	17/7/2019	12:51	Salida anticipada		3	9	
	30	22/7/2019	13:03	Salida anticipada		2	57	
Agosto	31	19/8/2019	13:00	Salida anticipada	3			
	32	20/8/2019	08:04-13:01	Entrada tardía y salida anticipada	2	3		
	33	26/8/2019	08:02-12:55	Entrada tardía y Salida anticipada	3	7		

	Septiembre	34	29/8/2019	13:31	Salida anticipada	1258 vuelto	2	29		
		35	9/9/2019	08:02-12:55	Entrada tardía y salida anticipada		3	7		
		36	20/9/2019	08:18-13:20	Entrada tardía y salida anticipada		2	38		
		37	25/9/2019	12:49	Salida anticipada		3	11		
	Octubre	38	30/9/2019	08:38-12:48	Entrada tardía y salida anticipada		3	50		
		39	1/10/2019	12:33	Entrada tardía		4	33		
		40	2/10/2019	12:43	Salida anticipada		3	17		
		41	17/10/2019	08:03-12:32	Entrada tardía y salida anticipada		3	31		
		42	21/10/2019	12:56	Salida anticipada		3	4		
	Noviembre	43	22/10/2019	08:06-13:07	Entrada tardía y Salida anticipada		2	59		
	Diciembre	44	18/11/2019	12:56	Salida anticipada		3	4		
		45	5/12/2019	08:19	Entrada tardía		1259 frente		19	
	46	9/12/2019	08:16-14:55	Entrada tardía y salida anticipada	1			21		
	47	10/12/2019	08:35	Entrada tardía				35		
	48	16/12/2019	08:17	Entrada tardía				17		
	49	18/12/2019	08:24-12:02	Entrada tardía y salida anticipada	4			22		
	50	20/12/2019	09:00-12:38	Entrada tardía y salida anticipada	4			22		
	2020	Febrero	51	5/2/2020	13:04		Salida anticipada		2	56
			52	13/2/2020	08:06-13:01		Entrada tardía y salida anticipada	3	5	
		Abril	53	28/4/2020	08:26		Entrada tardía			26
54			29/4/2020	08:17	Entrada tardía			17		
55			30/4/2020	08:47	Entrada tardía			47		
Mayo		56	4/5/2020	08:20	Entrada tardía	1259 vuelto		20		
		57	8/5/2020	08:48	Entrada tardía			48		
		58	29/5/2020	09:39	Entrada tardía			39		
Junio		59	19/6/2020	08:37	Entrada tardía			37		
		60	25/6/2020	08:15	Entrada tardía			15		
Julio		61	3/7/2020	12:51	Entrada tardía		4	51		
		62	7/7/2020	08:12	Entrada tardía			12		
		63	13/7/2020	08:20	Entrada tardía			20		
		64	14/7/2020	08:22	Entrada tardía			22		
		65	21/7/2020	08:17	Entrada tardía			17		
		66	23/7/2020	08:15	Entrada tardía			15		
		67	28/7/2020	08:18	Entrada tardía			18		
		68	30/7/2020	08:21	Entrada tardía			21		
Agosto		69	31/8/2020	08:15	Entrada tardía	1260 frente		15		
Septiembre		70	3/9/2020	08:20	Entrada tardía				20	
	71	4/9/2020	08:17	Entrada tardía				17		
	72	7/9/2020	08:20	Entrada tardía				20		
	73	16/9/2020	08:19	Entrada tardía				19		
	74	17/9/2020	08:18	Entrada tardía				18		
	75	18/9/2020	08:21	Entrada tardía				21		
	76	21/9/2020	08:28	Entrada tardía				28		
	77	25/9/2020	08:22	Entrada tardía				22		
78	30/9/2020	08:17	Entrada tardía				17			
Octubre	79	1/10/2020	08:19	Entrada tardía			19			
	80	2/10/2020	08:23	Entrada tardía			23			
	81	5/10/2020	08:21	Entrada tardía			21			
	82	6/10/2020	08:15	Entrada tardía			15			
	83	7/10/2020	08:19	Entrada tardía			19			
	84	8/10/2020	08:24	Entrada tardía			24			
	85	9/10/2020	08:22	Entrada tardía			22			
	86	13/10/2020	08:22	Entrada tardía			22			
	87	15/10/2020	08:21	Entrada tardía			21			
	88	30/10/2020	08:28	Entrada tardía			28			
Noviembre	89	6/11/2020	08:17	Entrada tardía	1260 vuelto		17			
	90	9/11/2020	08:20	Entrada tardía			20			
	91	10/11/2020	08:21	Entrada tardía			21			
	92	12/11/2020	08:15	Entrada tardía			15			
	93	17/11/2020	08:30	Entrada tardía			30			
	94	26/11/2020	12:57	Entrada tardía			57			
Diciembre	95	4/12/2020	08:21	Entrada tardía			21			
	96	7/12/2020	08:29	Entrada tardía			29			
	97	14/12/2020	08:24	Entrada tardía			24			
2021	Enero	98	8/1/2021	12:01	Entrada tardía		4	1		
		99	14/1/2021	08:15	Entrada tardía			15		
		100	26/1/2021	08:17	Entrada tardía			17		

2021	Febrero	101	3/2/2021	08:17	Entrada tardía	1261 frente		17	
		102	11/2/2021	08:20	Entrada tardía			20	
		103	15/2/2021	08:25	Entrada tardía			25	
	Marzo	104	4/3/2021	08:21	Entrada tardía			21	
		105	5/3/2021	08:21	Entrada tardía			21	
		106	10/3/2021	08:17	Entrada tardía			17	
		107	19/3/2021	08:26	Entrada tardía			26	
		108	23/3/2021	08:24	Entrada tardía			24	
	Abril	109	9/4/2021	08:16-13:10	Entrada tardía y salida anticipada		3	6	
		110	16/4/2021	08:17	Entrada tardía			17	
	Mayo	111	11/5/2021	08:15	Entrada tardía		1262 vuelto		15
		112	12/5/2021	08:19	Entrada tardía				19
		113	19/5/2021	08:17	Entrada tardía				17
		114	26/5/2021	08:02-13:02	Entrada tardía y salida anticipada			3	
Junio	115	1/6/2021	12:57	Entrada tardía	3729	4	57		
	116	10/6/2021	08:25	Entrada tardía			25		
	117	22/6/2021	08:21	Entrada tardía			21		
	118	23/6/2021	08:18	Entrada tardía			18		
Julio	119	5/7/2021	12:02	Entrada tardía	4	2			
	120	8/7/2021	08:15	Entrada tardía		15			
	121	14/7/2021	12:02	Entrada tardía	4	2			
	122	15/7/2021	08:16	Entrada tardía		16			
	123	16/7/2021	08:19	Entrada tardía		19			
	124	27/7/2021	08:18	Entrada tardía		18			
	125	28/7/2021	08:20	Entrada tardía		20			
	126	29/7/2021	08:19	Entrada tardía		19			
Agosto	127	9/8/2021	08:28	Entrada tardía		28			
	128	25/8/2021	08:15	Entrada tardía	3730		15		
Septiembre	129	3/9/2021	08:16	Entrada tardía			16		
	130	21/9/2021	08:15	Entrada tardía			15		
	131	27/9/2021	08:06-12:54	Entrada tardía y salida anticipada	3	10			
Octubre	132	7/10/2021	08:04-12:00	Entrada tardía y salida anticipada	4	4			
	133	12/10/2021	13:03	Salida anticipada	2	57			
	134	13/10/2021	08:15	Entrada tardía		15			
	135	20/10/2021	8:06-12:57	Entrada tardía y salida anticipada	3	9			
	136	22/10/2021	13:12	Entrada tardía	5	12			
	137	29/10/2021	13:52	Salida anticipada	2	8			
Noviembre	138	8/11/2021	08:15	Entrada tardía	3731		15		
	139	9/11/2021	08:11-13:28	Entrada tardía y salida anticipada		2	43		
	140	30/11/2021	13:31	Entrada tardía		1	31		
Diciembre	141	2/12/2021	13:30	Salida anticipada	2	30			
	142	13/12/2021	08:07-12:02	Entrada tardía y salida anticipada	3	59			
	143	14/12/2021	13:08	Salida anticipada	2	52			
2022	Enero	144	18/1/2022	12:44	Entrada tardía	4	44		
		145	9/2/2022	08:16	Entrada tardía	3732		16	
	146	25/2/2022	08:08-13:06	Entrada tardía y salida anticipada	3		2		
	Abril	147	20/4/2022	08:06-12:55	Entrada tardía y salida anticipada	3734	3	11	
148		21/4/2022	15:02	Salida anticipada			58		

De lo anterior, es dable concluir que, en el lapso indagado, el señor Sánchez Serrano incumplió ciento cuarenta y ocho veces su horario laboral, lo que equivaldría a doscientas sesenta y nueve horas efectivas de trabajo aproximadamente; es decir, que, durante ese tiempo, el investigado desatendió sus obligaciones y funciones, para realizar actividades distintas a las de su cargo público.

Asimismo, el investigado realizó un movimiento migratorio, vía terrestre, en fecha y hora laboral coincidente en la que *debía* ejercer sus funciones como servidor público de dicha entidad, durante el período indagado, según el detalle siguiente:

- El jueves cuatro de noviembre de dos mil veintiuno salió de El Salvador a las siete horas con doce minutos con destino a la República de Guatemala y regresó al país en ese mismo día a las once horas con cuatro minutos; en cuyo lapso no registró asistencia ni le fue autorizada licencia para ausentarse de sus labores en la referida comuna.

En sus escritos de fs. 1274, 1275, 4818 y 4819, el investigado manifiesta que "... como consta en los documentos presentados, se encuentra no solamente la marcación en el reloj biométrico en mi trabajo, sino que también se encuentran marcaciones inclusive en fines de semana y algunas marcaciones en horas de la noche, así mismo me delegaron como apoyo durante el año 2020 y 2021, en la comisión municipal de protección civil y se han entregado por parte de la municipalidad las vitacoras de trabajo, tanto las que me competen en razón de mi cargo, como también en el apoyo a la prevención y combate de la pandemia covid19..." (*sic*).

Sobre el particular, es preciso referir que los informes, bitácoras, planificaciones anuales de trabajo, entre otros, son medios que dispone la Administración Pública para llevar a cabo sus responsabilidades de control interno y documentar el logro de sus objetivos, lo cual es indispensable en todos los niveles y dependencias del Estado; sin embargo, éstos no son el medio idóneo para acreditar el cumplimiento efectivo de la jornada laboral de los servidores públicos, *contrario sensu*, sí lo son los registros de asistencia, cuyo objetivo es procurar la concurrencia del personal a su área de trabajo en su hora de entrada y salida; los cuales –en el caso en concreto– evidencian una serie de irregularidades en el cumplimiento del horario de labores, por parte del investigado, tales como llegadas tardías, salidas anticipadas u omisiones de marcaciones. Por tanto, dichos argumentos no son válidos, para desvirtuar los hechos atribuidos.

Aunado a lo anterior, en cuanto a las alegaciones que señala el señor Sánchez Serrano, respecto a que la jornada laboral se extendía en horas de la noche y fines de semana, es preciso indicarle –como se mencionó *supra*– que la normativa correspondiente regula los procedimientos para la solicitud de concesión de tiempo compensatorio; lo que, en el caso concreto, se verifica en el acuerdo N.º 19, de fecha uno de mayo de dos mil veintiuno, del Concejo Municipal de El Rosario, mediante el cual se autorizó el reconocimiento de "tiempo compensatorio para los empleados que realizaran horas extras laborales durante los días de descanso o asueto, tanto diurno como nocturno" (*sic*) [fs. 3625, 3630 y 3659]; por tanto, el investigado tenía la habilitación para solicitar la compensación de tiempo, por trabajos justificados y extraordinarios realizados fuera de su horario habitual de trabajo. Por ende, no resultan atendibles las aseveraciones que expone.

En consecuencia, al hacer una valoración integral de los elementos de prueba recabados en el procedimiento, se ha establecido que durante el período indagado el señor Eric Jonathan Sánchez Serrano incumplió de forma recurrente su horario de trabajo, para realizar actividades ajenas a las institucionales, y se ausentó del mismo sin contar con justificaciones legales, como licencias que le habilitaran para ello.

3. Sobre los hechos atribuidos al señor Daniel Orlando Cálix Muñoz.

3.1. De la calidad de servidor público del investigado, su horario y modalidad de trabajo en la Alcaldía Municipal de El Rosario, departamento de La Paz; en el período comprendido entre enero de dos mil dieciocho al veintiuno de abril de dos mil veintidós –lapso indagado–:

Desde el uno de mayo de dos mil dieciocho, el señor Daniel Orlando Cálix Muñoz fue contratado en el Proyecto de Poda y Limpieza de la Alcaldía Municipal de El Rosario, devengando un salario mensual de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$300.00); a partir del uno de septiembre de ese mismo año, el investigado fue nombrado como Coordinador de Proyección Social

de la citada comuna, percibiendo un salario mensual de cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$450.00); y, desde junio de dos mil veintiuno a abril de dos mil veintidós recibió un salario mensual de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$600.00) [fs. 14, 2120, 3628, 3629, 3669, 3672, 3712 y 3728].

Asimismo, desde el uno de mayo de dos mil veintiuno, el investigado fue nombrado Encargado *Ad honorem* de la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicaciones de la citada comuna (f. 3668 y 4523)

El señor Cáliz Muñoz debía cumplir una jornada laboral comprendida de las ocho horas a las dieciséis horas, de lunes a viernes (fs. 4791 y 4792); sin embargo, en el lapso del veintisiete de abril a diciembre de dos mil veinte se estableció en dicha entidad como jornada única de trabajo de las ocho a las trece horas, como una medida para evitar “aglomeramiento” (*sic*) y prevenir contagios por COVID-19 (fs. 4794 vuelto).

El Concejo Municipal de El Rosario autorizó la utilización de libro de control de asistencia para los trabajadores –entre otros– de la Unidad de Proyección Social y Comunicaciones, desde el veintitrés de marzo de dos mil veinte (fs. 17 y 18); no obstante, de conformidad con la información proporcionada por dicha institución, el investigado Cáliz Muñoz durante el período indagado registró el cumplimiento de la jornada laboral por medio de marcaciones electrónicas de asistencia diaria (fs. 35 al 37, 3663 al 3667 y del 1249 al 1255).

El señor Daniel Orlando Cáliz Muñoz –entre otras funciones– debía:

1. Como Coordinador de Proyección Social: *i.* promover la organización comunitaria; *ii.* promover actividades u obras que beneficien a las comunidades locales; y, *iii.* informar sobre el trabajo social realizado y conformación de las Asociaciones de Desarrollo Comunal, al Concejo Municipal (f. 3671).

2. Como Encargado de la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicaciones: *i.* elaboración de planes de trabajo de la unidad; *ii.* administrar equipo de sonido para los diferentes eventos de la municipalidad; y, *iii.* apoyar las diferentes actividades relacionadas con el turismo en el municipio (f. 3670).

3.2. *Del incumplimiento del horario de trabajo por parte del investigado, durante la jornada laboral que debía cumplir en Alcaldía Municipal de El Rosario, en el lapso indagado:*

A partir de la verificación de la certificación de las licencias y misiones oficiales autorizadas al investigado (fs. 98 vuelto al 104, 2124 al 2136 y 3684 al 3708); del informe de movimientos migratorios del mismo, durante el período de investigación (f. 108 y 3617); de las disposiciones relativas a la jornada única de trabajo, a partir del veintisiete de abril a diciembre de dos mil veinte, en la Alcaldía Municipal de El Rosario (f. 4794 vuelto); de la autorización de días compensatorios y vacaciones de fin de año en dicha institución, correspondientes al año dos mil veintiuno (f. 4793 frente); de los otorgamientos de tiempo compensatorio al señor Cáliz Muñoz, por haber laborado en horas extraordinarias del dos de abril al veinte de junio de dos mil veintiuno, del trece de noviembre al diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno y del diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno al diecinueve de abril de dos mil veintidós (fs. 3660 al 3662); de los registros de marcaciones electrónicas de asistencia del investigado, correspondientes al lapso de indagación (fs. 35 al 37 y del 1249 al 1255);

del informe relativo al horario de trabajo en la citada comuna y de la normativa aplicable (fs. 4791 y 4792); de las copias simples de bitácoras de trabajo y listas de asistencia a reuniones de la Unidad de Proyección Social de la citada comuna, correspondientes a los años dos mil dieciocho al dos mil veintidós (fs. 212 al 785 y del 4346 al 4522); y, de las bitácoras de trabajo de la Unidad de Relaciones Públicas de la Alcaldía Municipal de El Rosario, desde junio de dos mil veintiuno a abril de dos mil veintidós (fs. 4529 al 4779), se advierten las siguientes inconsistencias en el cumplimiento de la jornada laboral por parte del señor Daniel Orlando Cálix Muñoz:

Año	Mes	No.	Fecha	Hora	Inconsistencia	Folio	Hora	Minutos	
2018	Julio	1	3/7/2018	08:21	Entrada tardía	1249 frente		21	
		2	17/7/2018	13:08	Salida anticipada		2	52	
		3	30/7/2018	12:34	Entrada tardía		4	34	
	Agosto	4	10/8/2018	13:17	Salida anticipada		2	43	
		5	21/8/2018	12:56	Salida anticipada		3	4	
		6	24/8/2018	13:11	Salida anticipada		2	49	
		7	30/8/2018	12:32	Entrada tardía		4	32	
	Septiembre	8	3/9/2018	12:33-13:11	Entrada tardía y salida anticipada		7	22	
		9	19/9/2018	08:01-13:09	Entrada tardía y salida anticipada		1249 vuelto	2	52
	Octubre	10	9/10/2018	13:09	Salida anticipada			2	51
	Noviembre	11	9/11/2018	08:01-12:32	Entrada tardía y salida anticipada			3	29
2019	Enero	12	8/1/2019	08:01-13:17	Entrada tardía y salida anticipada	1250 frente	2	44	
		13	16/1/2019	08:02-13:13	Entrada tardía y salida anticipada		2	49	
	Febrero	14	6/2/2019	08:04-12:46	Entrada tardía y salida anticipada	1250 vuelto	3	18	
		15	7/2/2019	08:02-12:55	Entrada tardía y salida anticipada		3	7	
		16	8/2/2019	08:01-12:01	Entrada tardía y salida anticipada		4		
		17	14/2/2019	08:04-12:43	Entrada tardía y salida anticipada		3	21	
		18	15/2/2019	08:03-12:56	Entrada tardía y salida anticipada		3	7	
		19	7/3/2019	08:02-12:51	Entrada tardía y salida anticipada		3	22	
	Marzo	20	29/3/2019	08:02-13-15	Entrada tardía y salida anticipada	1250 vuelto	2	47	
		Abril	21	4/4/2019	12:09		Entrada tardía	4	9
			22	10/4/2019	12:51		Salida anticipada	3	9
			23	24/4/2019	12:10		Entrada tardía	4	10
	Mayo	24	25/4/2019	12:47	Salida anticipada	3	13		
		25	3/5/2019	12:01	Salida anticipada	3	59		
		26	16/5/2019	12:58	Salida anticipada	3	2		
		27	21/5/2019	12:55	Salida anticipada	3	5		
		28	23/5/2019	12:53	Salida anticipada	3	7		
		Julio	29	11/7/2019	12:58	Salida anticipada	1251 frente	3	2
	Agosto	30	13/8/2019	12:54	Salida anticipada	3	6		
	Septiembre	31	6/9/2019	08:20	Salida anticipada	1251 vuelto	7	40	
		32	10/9/2019	12:54	Salida anticipada		3	6	
		33	13/9/2019	13:02	Salida anticipada		2	58	
		34	16/9/2019	09:11-15:54	Entrada tardía y salida anticipada		1	15	
		35	23/9/2019	12:59	Salida anticipada		3	1	
		36	26/9/2019	08:02-12:49	Entrada tardía y salida anticipada		3	13	
		Octubre	37	3/10/2019	12:01		Salida anticipada	3	59
	38		17/10/2019	12:51	Salida anticipada	3	9		
	39		21/10/2019	08:01-12:56	Entrada tardía y salida anticipada	3	5		
	40		23/10/2019	12:49	Salida anticipada	1252 frente	3	11	
	41		24/10/2019	12:55	Salida anticipada		3	5	
	42		28/10/2019	12:16	Salida anticipada		3	44	
	43		30/10/2019	12:34	Salida anticipada		3	26	
	Noviembre	44	12/11/2019	08:03-12:17	Entrada tardía y salida anticipada	3	46		
	Diciembre	45	2/12/2019	11:24	Salida anticipada	4	36		
		46	3/12/2019	08:19	Entrada tardía		19		
		47	4/12/2019	08:03-12:23	Entrada tardía y salida anticipada	3	40		
		48	9/12/2019	09:29-11:14	Entrada tardía y salida anticipada	5	55		
		2020	Enero	49	8/1/2020	12:55	Salida anticipada	1252 vuelto	3
	50			15/1/2020	12:58	Salida anticipada	3		2
	51			16/1/2020	15:27	Salida anticipada			33
	52			17/1/2020	08:02-12:36	Entrada tardía y salida anticipada	3		26
	53			20/1/2020	14:00	Salida anticipada	2		
	54			28/1/2020	08:02-12:52	Entrada tardía y salida anticipada	3		10
	55			31/1/2020	12:50	Salida anticipada	3		10
	Febrero		56	14/2/2020	08:03-12:57	Entrada tardía y salida anticipada	3	6	
	Mayo		57	5/5/2020	08:15	Entrada tardía		15	
			58	18/5/2020	08:22	Entrada tardía		22	
	Junio		59	2/6/2020	08:50-10:49	Entrada tardía y salida anticipada	1253 frente	3	1
60			3/6/2020	08:34	Entrada tardía			34	

		61	4/6/2020	11:34	Entrada tardía		3	34
		62	5/6/2020	08:27	Entrada tardía			27
		63	18/6/2020	09:05	Entrada tardía		1	5
	Julio	64	21/7/2020	08:20	Entrada tardía			20
		65	22/7/2020	08:18	Entrada tardía			18
	Agosto	66	24/8/2020	08:15	Entrada tardía	1253 vuelto		15
	Septiembre	67	4/9/2020	08:16	Entrada tardía			16
		68	7/9/2020	08:15	Entrada tardía			15
		69	11/9/2020	08:18	Entrada tardía			18
		70	16/9/2020	12:05	Entrada tardía		4	55
		71	17/9/2020	08:22	Entrada tardía			22
		72	25/9/2020	08:21	Entrada tardía	1254 frente		21
	Octubre	73	1/10/2020	08:27	Entrada tardía			27
		74	7/10/2020	09:18	Entrada tardía		1	18
		75	8/10/2020	11:03	Entrada tardía		3	3
		76	14/10/2020	08:29	Entrada tardía			29
		77	16/10/2020	08:25	Entrada tardía			25
		78	27/10/2020	08:24	Entrada tardía			24
		79	29/10/2020	08:42	Entrada tardía			42
	Noviembre	80	3/11/2020	08:30	Entrada tardía			30
		81	9/11/2020	09:14	Entrada tardía		1	14
		82	12/11/2020	08:20	Entrada tardía			20
		83	18/11/2020	11:36	Entrada tardía		3	36
		84	19/11/2020	12:04	Entrada tardía		4	4
	Diciembre	85	2/12/2020	08:52	Entrada tardía	1254 vuelto		52
		86	11/12/2020	08:37	Entrada tardía			37
2021	Encro	87	12/1/2021	08:20	Entrada tardía			20
		88	25/1/2021	08:28	Entrada tardía			28
		89	26/1/2021	08:20	Entrada tardía			20
	Marzo	90	15/3/2021	08:20	Entrada tardía	1255 frente		20
		91	19/3/2021	08:23	Entrada tardía			23
	Abril	92	14/4/2021	08:27	Entrada tardía			27
		93	19/4/2021	08:21	Entrada tardía			21
		94	21/4/2021	08:18	Entrada tardía			18
		95	22/4/2021	08:17	Entrada tardía			17
		96	26/4/2021	08:20	Entrada tardía			20
	Mayo	97	20/5/2021	08:18	Entrada tardía			18
	Junio	98	9/6/2021	08:25	Entrada tardía	1255 vuelto		25
		99	16/6/2021	08:20	Entrada tardía	3663		20
		100	22/6/2021	08:18	Entrada tardía			18
		101	25/6/2021	08:25	Entrada tardía			25
	Julio	102	7/7/2021	08:20	Entrada tardía			20
		103	13/7/2021	08:17	Entrada tardía			17
		104	14/7/2021	08:35	Entrada tardía			35
		105	16/7/2021	08:22	Entrada tardía			22
		106	22/7/2021	08:22	Entrada tardía			22
		107	28/7/2021	08:19	Entrada tardía			19
		108	29/7/2021	08:20	Entrada tardía			20
	Agosto	109	4/8/2021	10:48	Entrada tardía		2	48
		110	19/8/2021	08:26	Entrada tardía	3664		26
		111	25/8/2021	08:17	Entrada tardía			17
		112	26/8/2021	10:14	Entrada tardía		2	15
	Septiembre	113	7/9/2021	08:15	Entrada tardía			15
		114	10/9/2021	08:28	Entrada tardía			28
		115	20/9/2021	09:26	Entrada tardía		1	26
		116	21/9/2021	08:15	Entrada tardía			15
		117	23/9/2021	08:19	Entrada tardía			19
	Octubre	118	7/10/2021	08:16	Entrada tardía			16
		119	13/10/2021	08:19	Entrada tardía			19
		120	27/10/2021	08:15	Entrada tardía	3665		15
	Noviembre	121	5/11/2021	08:15	Entrada tardía			15
		122	26/11/2021	08:20	Entrada tardía			20
	Diciembre	123	3/12/2021	08:16	Entrada tardía			16
		124	7/12/2021	08:18	Entrada tardía			18
		125	9/12/2021	08:20	Entrada tardía			20
		126	20/12/2021	10:18	Entrada tardía		2	18
2022	Encro	127	18/1/2022	08:15	Entrada tardía	3666		15
		128	20/1/2022	08:17	Entrada tardía			17
		129	21/1/2022	08:18	Entrada tardía			18
		130	24/1/2022	08:18	Entrada tardía			18
		131	26/1/2022	08:21	Entrada tardía			21
		132	27/1/2022	08:34	Entrada tardía			34
	Febrero	133	10/2/2022	08:15	Entrada tardía			15
		134	15/2/2022	08:22	Entrada tardía			22

	135	18/2/2022	08:23-15:57	Entrada tardía y salida anticipada		26
Marzo	136	3/3/2022	08:15	Entrada tardía	3667	15
	137	4/3/2022	08:16	Entrada tardía		16
	138	9/3/2022	08:15	Entrada tardía		15
	139	11/3/2022	08:17	Entrada tardía		17
	140	16/3/2022	08:22	Entrada tardía		22
	141	24/3/2022	08:16	Entrada tardía		16
	142	29/3/2022	08:16	Entrada tardía		16
Abril	143	1/4/2022	08:17	Entrada tardía	17	
	144	8/4/2022	08:18	Entrada tardía	18	

De lo anterior, es dable concluir que, en el lapso indagado, el señor Cáliz Muñoz incumplió ciento cuarenta y cuatro veces su horario laboral, lo que equivaldría a doscientas cuarenta y seis horas efectivas de trabajo aproximadamente; es decir, que, durante ese tiempo, el investigado desatendió sus obligaciones y funciones, para realizar actividades distintas a las de su cargo público.

Asimismo, el investigado realizó un movimiento migratorio, vía terrestre, en fecha y hora laboral coincidente en la que *debía* ejercer sus funciones como servidor público de dicha entidad, durante el período indagado, según el detalle siguiente:

- El viernes cinco de julio de dos mil diecinueve salió de El Salvador a las seis horas con tres minutos con destino a la República de Honduras y regresó al país el sábado seis de ese mismo mes y año a las quince horas con treinta y ocho minutos; el cinco de julio de ese año, el investigado no registró asistencia ni le fue autorizada licencia para ausentarse de sus labores en la referida comuna.

En sus escritos de fs. 2103 al 2104 y del 4815 al 4816, el investigado indica que realizó las actividades relacionadas con su cargo "...en su mayoría en horas extraordinarias y días no hábiles sin recibir ningún incentivo económico [...] ni pagos de horas extras, pero si la municipalidad me da acceso a días compensatorios que consisten en no presentarme a trabajar, y me dedico a descansar entre otras actividades" (*sic*). Asimismo, refiere que "...no estaba al cien por ciento administrativamente, ya que por mis labores tengo que salir a realizar trabajo en campo y por esa razón posiblemente el denunciante manifestaba que yo me ausentaba de mis labores..." (*sic*).

Al respecto, en el caso concreto se autorizó la concesión de tiempo compensatorio al señor Cáliz Muñoz por haber trabajado en "horas extralaborales", según consta en los fs. 3660 al 3662; en dichos acuerdos municipales se estableció que el investigado podría disponer de ese beneficio, siempre que presentara las licencias respectivas, las cuales *debían ser autorizadas* por la jefatura de recursos humanos y la secretaría municipal de la citada comuna; sin embargo, sobre las irregularidades identificadas *supra* no existen autorizaciones para ausentarse de sus labores en los términos indicados, según la documentación remitida por la autoridad competente.

En consecuencia, al hacer una valoración integral de los elementos de prueba recabados en el procedimiento, se ha establecido que durante el período indagado el señor Daniel Orlando Cáliz Muñoz incumplió de forma recurrente su horario de trabajo, para realizar actividades ajenas a las institucionales, y se ausentó del mismo sin contar con justificaciones legales, como licencias que le habilitaran para ello.

En otro orden de ideas, como parte de la documentación remitida por el Concejo Municipal de El Rosario, a f. 7493 vuelto consta la certificación del acuerdo N.º 11, de fecha uno de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual se exoneró de cualquier responsabilidad administrativa por omisiones

de algunas marcaciones a personal de la citada comuna, en el período comprendido del uno de mayo de dos mil dieciocho al treinta de abril de dos mil veintiuno.

Sobre el particular, la Sala de lo Contencioso Administrativo, en la resolución de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, emitida en el proceso con referencia 381-2017, estableció que: “... la licitud y ética no siempre han coincidido, por cuanto el contenido de las conductas prescritas por el derecho no siempre ha sido objeto de una interpretación favorable a la ética; y ejemplo de ello es que el control que determinados gastos cuentan con soporte legal no representa que necesariamente sea ético, sino únicamente lícito”.

Al respecto, la validez de la decisión del Concejo Municipal de El Rosario *supra* citada, solo se circunscribe a aspectos relacionados propiamente con las competencias de esa entidad, referente a la autonomía administrativa conferida a las municipalidades en el artículo 203 de la Constitución de la República; no obstante, desde la perspectiva de la ética pública, sus implicaciones no tienen el alcance de restringir la potestad sancionadora que el legislador le ha atribuido a este ente colegiado, cuyo fundamento es la protección de la ciudadanía frente a cualquier acción u omisión que lesione su derecho a una buena Administración Pública, reconocido implícitamente en el artículo 1 del citado cuerpo normativo, el cual establece a la persona como el origen y el fin de la actividad estatal.

De hecho, todos los parámetros conductuales enunciados en la LEG son reflejo de la concepción constitucional acerca del Estado, cuya existencia y organización, –y por ende de los elementos que lo integran–, se orienta al servicio de la colectividad mediante la satisfacción de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común.

En definitiva, se ha establecido en este procedimiento la transgresión a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG por parte de los señores Francisco Javier Somoza Meléndez, Eric Jonathan Sánchez Serrano y Daniel Orlando Cáliz Muñoz, en tanto se esperaba de ellos que, como servidores públicos, emplearan el tiempo asignado exclusivamente para desempeñar sus funciones y cumplir las responsabilidades para las que fueron contratados por la Alcaldía Municipal de El Rosario, departamento de La Paz. En ese sentido, deberán determinarse las responsabilidades correspondientes.

4. Sobre la responsabilidad subjetiva de los investigados Francisco Javier Somoza Meléndez, Eric Jonathan Sánchez Serrano y Daniel Orlando Cáliz Muñoz, respecto de la infracción atribuida.

La potestad sancionadora ejercida por este Tribunal se somete, entre otros principios, al de responsabilidad, regulado en el artículo 139 N. ° 5 de la LPA, según el cual “*sólo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción las personas naturales y jurídicas que resulten responsables a título de dolo, culpa, o cualquier otro título que determine la ley*”.

Por tanto, es exigible, conforme a la referida disposición, que las sanciones que imponga este Tribunal –y cualquier otra autoridad administrativa– estén sustentadas, además, en la comprobación de un nexo subjetivo entre el autor y los hechos objeto de una sanción.

Este nexo “(...) se puede manifestar como dolo, culpa, e incluso, para un grupo de infracciones administrativas denominadas “formales”, a nivel de inobservancia. Todas estas formas de imputación subjetiva, conllevan el destierro de la responsabilidad objetiva con la que se sanciona automáticamente por la realización de un hecho.

En el ordenamiento jurídico salvadoreño, la base de la exigencia de responsabilidad subjetiva se encuentra en la misma Constitución, en el artículo 12, al manifestar que *“Toda persona a quien se impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley (...)”*. Además, la jurisprudencia constitucional y contencioso administrativa son congruentes al expresar que no puede haber sanción sin culpabilidad.

Por ejemplo, la Sala de lo Contencioso Administrativo en la sentencia de referencia 376-2007 de fecha 13 de febrero de 2017 expresó que *“los principios límites a la potestad sancionadora exigen que la infracción (...) se realice ya sea con intención o por culpa”*. Asimismo, la Sala de lo Constitucional en la resolución de referencia 110-2015 de fecha 30 de marzo de 2016 también indicó que: *“en materia administrativa sancionadora es aplicable el principio nulla poena sine culpa, lo que excluye cualquier forma de responsabilidad objetiva, pues el dolo o culpa constituyen un elemento básico de las infracciones administrativas”*.

Asimismo, la referida Sala de lo Contencioso Administrativo, en la sentencia de referencia 508-2016 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, acotó que, en materia administrativa sancionatoria, *“(...) las infracciones pueden ser atribuibles a cualquier título de imputación, sin que para ello se fije una regla general o una excepción [circunstancia que, si se configura en el derecho penal, por designio absoluto del legislador]. Por ello, corresponderá al aplicador de la norma, advertir si la infracción que se analice puede ser atribuida a título de dolo o culpa (...)”*.

- En ese orden de ideas, en cuanto al señor *Francisco Javier Somoza Meléndez*, en el caso de mérito, este Tribunal considera que se encontraba en una posición material que le demandaba conocer sus funciones, obligaciones y derechos como servidor público; pues, en sus alegaciones –con el afán de sorprender la buena fe de esta autoridad administrativa– expresó haber participado en actividades de este Tribunal e incluso durante los años dos mil diecinueve al dos mil veintidós fue Miembro propietario de la Comisión de Ética Gubernamental de la Alcaldía Municipal de El Rosario, según consta a f. 62 frente, lo que implicó conocer el contenido y alcance de la LEG.

Además, tuvo la oportunidad real y el dominio completo de solicitar las licencias correspondientes para ausentarse de sus labores con causa justificada y no lo hizo; ya que dentro de sus funciones estaban las de llevar *“... control sistematizado de los permisos, traslados e incapacidades de los empleados municipales”* y *“... control de entradas y salidas de los empleados municipales”*, de acuerdo a lo consignado en el f. 3636. Por el contrario, se ausentó de forma reiterada de sus labores, por períodos prolongados del tiempo, en *trescientas diez* ocasiones, y realizó viajes al extranjero –en horas y días hábiles– sin contar con autorización para ello.

Por tanto, se ha acreditado en el presente caso la existencia del nexo subjetivo entre el señor Somoza Meléndez y la conducta comprobada mediante este procedimiento –la cual es típica y antijurídica conforme al artículo 6 letra e) de la LEG–; habiéndose establecido con certeza que el investigado actuó con un comportamiento doloso; por lo que, se sustenta la imposición de una sanción por la infracción cometida.

- Respecto al señor *Eric Jonathan Sánchez Serrano*, en el caso de marras, este Tribunal considera que se encontraba en una posición material que le demandaba conocer sus funciones, obligaciones y derechos como servidor público; es decir, tuvo la oportunidad real y el dominio

completo de solicitar las licencias correspondientes para ausentarse de sus labores con causa justificada y no lo hizo; por el contrario, se ausentó de forma reiterada de sus labores, por períodos prolongados del tiempo, en *ciento cuarenta y ocho* ocasiones, y realizó un viaje al extranjero –en horas y días hábiles– sin contar con autorización para ello.

En tal sentido, se ha acreditado en el presente caso la existencia del nexo subjetivo entre el señor Sánchez Serrano y la conducta comprobada mediante este procedimiento –la cual es típica y antijurídica conforme al artículo 6 letra e) de la LEG–; habiéndose establecido con certeza que el investigado actuó con un comportamiento doloso; por lo que, se sustenta la imposición de una sanción por la infracción cometida.

- Sobre el señor *Daniel Orlando Cáliz Muñoz*, en el presente caso, este Tribunal considera que se encontraba en una posición material que le demandaba conocer sus funciones, obligaciones y derechos como servidor público; es decir, tuvo la oportunidad real y el dominio completo de solicitar las licencias correspondientes para ausentarse de sus labores con causa justificada y no lo hizo; por el contrario, se ausentó de forma reiterada de sus labores, por períodos prolongados del tiempo, en *ciento cuarenta y cuatro* ocasiones, y realizó un viaje al extranjero –en horas y días hábiles– sin contar con autorización para ello.

Por ende, se ha acreditado en el presente caso la existencia del nexo subjetivo entre el señor Cáliz Muñoz y la conducta comprobada mediante este procedimiento –la cual es típica y antijurídica conforme al artículo 6 letra e) de la LEG–; habiéndose establecido con certeza que el investigado actuó con un comportamiento doloso; por lo que, se sustenta la imposición de una sanción por la infracción cometida.

V. Sanción aplicable.

El artículo 42 de la LEG prescribe: *“Una vez comprobado el incumplimiento de los deberes éticos o la violación de las prohibiciones éticas previstas en esta Ley, el Tribunal sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal u otra a que diere lugar, impondrá la multa respectiva, cuya cuantía no será inferior a un salario mínimo mensual hasta un máximo de cuarenta salarios mínimos mensuales’ urbanos para el sector comercio.*

El Tribunal deberá imponer una sanción por cada infracción comprobada”.

El artículo 97 del Reglamento de la LEG prescribe estos aspectos y agrega que para la fijación del monto de la multa se tomará en cuenta los criterios establecidos en el artículo 44 de la LEG y el monto del salario mínimo mensual para el sector comercio vigente en el momento en que se cometió la infracción.

En este caso, como ya se indicó las conductas constitutivas de infracción ocurrieron entre los años dos mil dieciocho y dos mil veintidós, es decir, de manera continuada.

Las infracciones continuadas son una pluralidad de ilícitos homogéneos entre sí, infringiendo el mismo o semejantes preceptos administrativos, que por una ficción legal se tratan como una sola infracción legal, a pesar que cada ilícito en forma separada, podría ser una infracción independiente (sentencia emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en fecha 21-VII-2017, en el proceso referencia 510-2014).

Al haber acaecido los últimos hechos constitutivos de transgresiones éticas en el año dos mil veintidós, se estima oportuno fijar las multas a imponer a los investigados con base en el salario mínimo mensual urbano para el sector comercio vigente en ese año, cuyo monto equivale a trescientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América [US\$365.00], según el Decreto Ejecutivo N.º 10 de fecha siete de julio de dos mil veintiuno, y publicado en el Diario Oficial N.º 129, Tomo 432, de esa misma fecha.

Así, de conformidad con el mencionado artículo 44 de la LEG, para fijar el monto de la multa el Tribunal considerará uno o más de los siguientes aspectos: *i) la gravedad y circunstancias del hecho cometido; ii) el beneficio o ganancias obtenidas por el infractor, su cónyuge, conviviente, parientes o socio, como consecuencia del acto u omisión constitutivos de infracción; iii) el daño ocasionado a la Administración Pública o a terceros perjudicados; y, iv) la capacidad de pago, y la renta potencial del sancionado al momento de la infracción.* Estos son, pues, los criterios de dosimetría que deben valorarse para que la sanción impuesta sea proporcional.

En este caso, los parámetros o criterios objetivos para cuantificar las multas que se les impondrán a los señores Francisco Javier Somoza Meléndez, Eric Jonathan Sánchez Serrano y Daniel Orlando Cáliz Muñoz, son los siguientes:

1. Sanción aplicable al señor Francisco Javier Somoza Meléndez.

i) Respecto a la gravedad y circunstancias del hecho cometido:

El artículo 218 de la Constitución establece en su primera parte que “los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado”, de ahí que la Sala de lo Constitucional haya interpretado que éstos deben realizar su función con eficacia y también con una actitud de desprendimiento del propio interés o de fines personales (sentencia de fecha 28-11-2014, Inconstitucionalidad 8-2014, Sala de lo Constitucional).

Asimismo, la LEG contiene como principios de la ética pública, los de legalidad, transparencia y rendición de cuentas -artículo 4 letras f), h) y m) de la LEG-, los cuales orientan a todos los destinatarios de esa norma a actuar con apego al ordenamiento jurídico en el marco de sus atribuciones; de manera accesible para que la ciudadanía pueda conocer si sus actuaciones son apegadas a la ley; y, a rendir cuentas de la gestión pública.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, la magnitud de la infracción cometida por el señor Somoza Meléndez deviene de la naturaleza del cargo que ejercía, en virtud del nivel jerárquico en el que se encontraba dentro de la estructura organizativa de la Alcaldía Municipal de El Rosario, y, por ende, de su nivel de responsabilidad; pues, como Encargado de Recursos Humanos de dicha institución debía velar por el cumplimiento de la gestión administrativa y ejecutiva, dirigir y controlar las unidades administrativas; así como, llevar controles respecto de la asistencia y licencias del personal de la citada comuna.

No obstante tener esas responsabilidades, el investigado realizó actividades no institucionales, incumpliendo en *trescientas diez* ocasiones su jornada laboral; es decir, que dichas conductas las habría realizado de forma continuada y prolongada, durante los años dos mil dieciocho al dos mil veintidós; aprovechándose así de forma indebida de su cargo, para satisfacer sus intereses particulares, lo cual resulta antagónico a la función pública que desempeñaba.

Aunado a lo anterior, el señor Somoza Meléndez siendo parte de la Comisión de Ética Gubernamental de la Alcaldía Municipal de El Rosario debía constituir un referente del comportamiento íntegro dentro de su institución y propiciar el cumplimiento de las normas éticas contenidas en la LEG.

También se colige que el señor Francisco Javier Somoza Meléndez, al realizar las conductas antiéticas atribuidas, no actuó de buena fe; pues, para sustraerse del cumplimiento de sus responsabilidades laborales, y evadir la determinación de posibles responsabilidades legales, no solicitó los permisos correspondientes, pese a conocer las obligaciones que regían su actuar.

ii) La renta potencial del investigado al momento de cometer la transgresión.

En el período comprendido entre enero de dos mil dieciocho al veintiuno de abril de dos mil veintidós, cuando acaecieron hechos constitutivos de transgresión ética del artículo 6 letra e) de la LEG, el investigado Francisco Javier Somoza Meléndez percibió desde el uno de mayo de dos mil dieciocho, un salario mensual de setecientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$700.00) [f. 16]; y, a partir de enero de dos mil veintiuno, un salario mensual de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$800.00) [fs. 3628, 3629 y 3635].

En consecuencia, en atención a la gravedad de los hechos cometidos y a la renta potencial del señor Somoza Meléndez, es pertinente imponerle a este una multa de tres salarios mínimos mensuales urbanos para el sector comercio, de mil noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,095.00), por la infracción a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG, cuantía que resulta proporcional a la transgresión cometida.

2. Sanción aplicable al señor Eric Jonathan Sánchez Serrano.

i) Respecto a la gravedad y circunstancias del hecho cometido:

El artículo 218 de la Constitución establece en su primera parte que “los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado”, de ahí que la Sala de lo Constitucional haya interpretado que éstos deben realizar su función con eficacia y también con una actitud de desprendimiento del propio interés o de fines personales (sentencia de fecha 28-11-2014, Inconstitucionalidad 8-2014, Sala de lo Constitucional).

Asimismo, la LEG contiene como principios de la ética pública, los de legalidad, transparencia y rendición de cuentas -artículo 4 letras f), h) y m) de la LEG-, los cuales orientan a todos los destinatarios de esa norma a actuar con apego al ordenamiento jurídico en el marco de sus atribuciones; de manera accesible para que la ciudadanía pueda conocer si sus actuaciones son apegadas a la ley; y, a rendir cuentas de la gestión pública.

En el presente caso, la magnitud de la infracción cometida por el señor Sánchez Serrano deviene de la naturaleza del cargo que ejercía, en virtud del nivel jerárquico en el que se encontraba dentro de la estructura organizativa de la Alcaldía Municipal de El Rosario, y, por ende, de su nivel de responsabilidad; pues, como Encargado de la Unidad de Medio Ambiente de dicha institución debía “...supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución y para velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la misma y asegurar la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental”, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Medio Ambiente.

No obstante tener esas responsabilidades legales, el investigado realizó actividades no institucionales, incumpliendo en *ciento cuarenta y ocho* ocasiones su jornada laboral; es decir, que dichas conductas las habría realizado de forma continuada y prolongada, durante los años dos mil dieciocho al dos mil veintidós; aprovechándose así de forma indebida de su cargo, para satisfacer sus intereses particulares, lo cual resulta antagónico a la función pública que desempeñaba.

También se colige que el señor Eric Jonathan Sánchez Serrano, al realizar las conductas antiéticas atribuidas, no actuó de buena fe; pues, para sustraerse del cumplimiento de sus responsabilidades laborales, y evadir la determinación de posibles responsabilidades legales, no solicitó los permisos correspondientes, pese a conocer las obligaciones que regían su actuar.

ii) La renta potencial del investigado al momento de cometer la transgresión.

En el período comprendido entre enero de dos mil dieciocho al veintiuno de abril de dos mil veintidós, cuando acaecieron hechos constitutivos de transgresión ética del artículo 6 letra e) de la LEG, el investigado Eric Jonathan Sánchez Serrano percibió un salario mensual de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.00) [fs. 15, 3712, 3724 y 3727].

En consecuencia, en atención a la gravedad de los hechos cometidos y a la renta potencial del señor Sánchez Serrano, es pertinente imponerle a este una multa de un salario mínimo mensual urbano para el sector comercio, de trescientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$365.00), por la infracción a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG, cuantía que resulta proporcional a la transgresión cometida.

3. Sanción aplicable al señor Daniel Orlando Cáliz Muñoz.

i) Respecto a la gravedad y circunstancias del hecho cometido:

El artículo 218 de la Constitución establece en su primera parte que “los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado”, de ahí que la Sala de lo Constitucional haya interpretado que éstos deben realizar su función con eficacia y también con una actitud de desprendimiento del propio interés o de fines personales (sentencia de fecha 28-11-2014, Inconstitucionalidad 8-2014, Sala de lo Constitucional).

Asimismo, la LEG contiene como principios de la ética pública, los de legalidad, transparencia y rendición de cuentas -artículo 4 letras f), h) y m) de la LEG-, los cuales orientan a todos los destinatarios de esa norma a actuar con apego al ordenamiento jurídico en el marco de sus atribuciones; de manera accesible para que la ciudadanía pueda conocer si sus actuaciones son apegadas a la ley; y, a rendir cuentas de la gestión pública.

En ese sentido, en el caso de mérito, la magnitud de la infracción cometida por el señor *Cáliz Muñoz* deviene de la naturaleza de los cargos que ejercía, en virtud del nivel jerárquico en el que se encontraba dentro de la estructura organizativa de la Alcaldía Municipal de El Rosario, y, por ende, de su nivel de responsabilidad; pues, como Coordinador de Proyección Social y Encargado *Ad honorem* de Relaciones Públicas y Comunicaciones de dicha institución debía “apoyar la organización comunitaria en la gestión de recursos y en la realización de las diferentes actividades programadas dentro del municipio” y “proyectar y divulgar las diferentes actividades sociales, culturales, deportivas, religiosas y de desarrollo turístico del municipio”.

No obstante tener esas responsabilidades, el investigado realizó actividades no institucionales, incumpliendo en *cientos cuarenta y cuatro* ocasiones su jornada laboral; es decir, que dichas conductas las habría realizado de forma continuada y prolongada, durante los años dos mil dieciocho al dos mil veintidós; aprovechándose así de forma indebida de su cargo, para satisfacer sus intereses particulares, lo cual resulta antagónico a la función pública que desempeñaba.

También se colige que el señor Daniel Orlando Cáliz Muñoz, al realizar las conductas antiéticas atribuidas, no actuó de buena fe; pues, para sustraerse del cumplimiento de sus responsabilidades laborales, y evadir la determinación de posibles responsabilidades legales, no solicitó los permisos correspondientes, pese a conocer las obligaciones que regían su actuar.

ii) La renta potencial del investigado al momento de cometer la transgresión.

En el período comprendido entre enero de dos mil dieciocho al veintiuno de abril de dos mil veintidós, cuando acaccieron hechos constitutivos de transgresión ética del artículo 6 letra e) de la LEG, el investigado Daniel Orlando Cáliz Muñoz percibió desde el uno de mayo de dos mil dieciocho, un salario mensual de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$300.00); a partir del uno de septiembre de ese mismo año, un salario mensual de cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$450.00); y, desde junio de dos mil veintiuno a abril de dos mil veintidós un salario mensual de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$600.00) [fs. 14, 2120, 3628, 3629, 3669, 3672, 3712 y 3728].

En consecuencia, en atención a la gravedad de los hechos cometidos y a la renta potencial del señor Sánchez Serrano, es pertinente imponerle a este una multa de un salario mínimo mensual urbano para el sector comercio, de trescientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$365.00), por la infracción a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG, cuantía que resulta proporcional a la transgresión cometida.

Por tanto, con base en los artículos 1 y 14 de la Constitución; VI. 1 letra c) de la Convención Interamericana contra la Corrupción; 1 letra c) y 8 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; 4 letras f), h) y m), 6 letra e), 20 letra a), 37, 42, 43 y 44 de la Ley de Ética Gubernamental; 95 y 97 del Reglamento de dicha Ley, este Tribunal **RESUELVE:**

a) Sanciónase al señor Francisco Javier Somoza Meléndez, Encargado de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de El Rosario, departamento de La Paz, con una multa de mil noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,095.00), por haber transgredido la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra e) de la Ley de Ética Gubernamental, en razón que en el período comprendido entre enero de dos mil dieciocho y el veintiuno de abril de dos mil veintidós, habría realizado actividades no institucionales, incumpliendo *trescientas diez* veces su jornada laboral, y al ausentarse en nueve ocasiones al realizar viajes al extranjero, sin tramitar los permisos respectivos y en cuyo lapso de tiempo percibió el salario correspondiente, sufragado con fondos públicos, según se ha desarrollado en los puntos uno y cuatro del considerando IV de esta resolución.

b) Sanciónase al señor Eric Jonathan Sánchez Serrano, Encargado de Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de El Rosario, departamento de La Paz, con una multa de trescientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$365.00), por haber transgredido la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra e) de la Ley de Ética Gubernamental, en razón que en el período,

comprendido entre enero de dos mil dieciocho y el veintiuno de abril de dos mil veintidós, habría realizado actividades no institucionales, incumpliendo *ciento cuarenta y ocho* veces su jornada laboral, y al ausentarse en una ocasión al realizar viaje al extranjero, sin tramitar los permisos respectivos y en cuyo lapso de tiempo percibió el salario correspondiente, sufragado con fondos públicos, según consta en los puntos dos y cuatro del considerando IV de la presente decisión.

c) *Sanciónase* al señor Daniel Orlando Cáliz Muñoz, Coordinador de Proyección Social y Encargado *Ad honorem* de Relaciones Públicas y Comunicaciones de la Alcaldía Municipal de El Rosario, departamento de La Paz, con una multa de trescientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$365.00), por haber transgredido la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra e) de la Ley de Ética Gubernamental, en razón que en el período comprendido entre enero de dos mil dieciocho y el veintiuno de abril de dos mil veintidós, habría realizado actividades no institucionales, incumpliendo *ciento cuarenta y cuatro* veces su jornada laboral, y al ausentarse en una ocasión al realizar viaje al extranjero, sin tramitar los permisos respectivos y en cuyo lapso de tiempo percibió el salario correspondiente, sufragado con fondos públicos, según consta en los puntos tres y cuatro del considerando IV de esta resolución.

d) Se hace saber a los investigados que, de conformidad con los artículos 39 de la Ley de Ética Gubernamental, 96 del Reglamento de dicha Ley, 104, 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para la presente resolución se encuentra habilitada la interposición del Recurso de Reconsideración, el cual es optativo para el agotamiento de la vía administrativa; y de disponer su utilización, deberán presentarse dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación respectiva.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN